



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

14 DE FEBRERO DEL 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- | | |
|-----|--|
| I | VERIFICACIÓN DEL QUORUM. |
| II | INTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA OBJECIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN. |
| VI | CLAUURA DE LA SESIÓN. |
| | ANEXOS. |
- /



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 579

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y del Orden del Día. -----	1
	Solicitudes de cambio del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución de exhorto a las autoridades de la Asamblea Nacional para que exijan a la empresa FESA Soluciones e Insumos. S.A, el pago de la mensualidad y obligaciones adeudadas a los trabajadores y trabajadoras.---	2
	Intervención del Asambleísta:	
	Benalcázar Tello Raúl.-----	3
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día (Negada).-----	4
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	5
V	Conocer y resolver sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. -----	5
	Intervención del Asambleísta:	
	Corozo Ayoví Jorge.-----	7,73,103, 107,109
	Votación de la moción de aprobación de la forma de votación de la objeción parcial del Proyecto de Ley (Aprobada).-----	9



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Lectura de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación.-----	10
Lectura del informe no vinculante de la Comisión.-----	36
Callejas Barona Fernando.-----	76
Cucalón Camacho Henry.-----	77
Holguín Naranjo Marcela.-----	80
Transcripción del audio de un video proyectado.-	84
Olivo Pallo Jaime.-----	85
Asume la Dirección de la sesión la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	88
Cruz Vaca Jeannine.-----	89
Viteri Gualinga Carlos.-----	92
Cuesta Orellana Lourdes.-----	97
Carrión Cevallos María José.-----	98
La señora Presidenta instala comisión general para recibir a los representantes de los Productores Audiovisuales del Ecuador.-----	101
Reasume la Dirección de la sesión la asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional.-----	101
Intervención del señor Pablo Mogrovejo, Representante de los Productores de Audiovisuales del Ecuador.-----	101
La señora Presidenta clausura la comisión general y reinstala la sesión.-----	103
Votación de la moción 1: Aprobación de la forma de votación de la objeción parcial al Proyecto de Ley. (Aprobada).-----	106



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 579

	Votación de la moción 2: Ratificación de los textos de los artículos aprobados por la Asamblea Nacional en el Proyecto de Ley. (Aprobado).-----	107
	Votación de la moción 3: Allanamiento de los artículos señalados en la objeción parcial del Proyecto de Ley. (Aprobada).-----	109
VI	Clausura de la sesión. -----	111



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
 - 2.1. Oficio número T.302-SGJ-19-0043 de 17 de enero de 2019, suscrito por el presidente constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, remitiendo la objeción parcial al Proyecto de Ley.
 - 2.2. Memorando interno de 14 de febrero de 2019, suscrito por el asambleísta Jorge Corozo Ayoví, presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, remitiendo las mociones para la votación de la objeción parcial del Proyecto de Ley.
3. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Voto electrónico.
5. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. /



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas dos minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, secretaria general de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos días, señores y señoras asambleístas. Buenos días, le pido, por favor, constate el quorum para dar inicio la Sesión quinientos setenta y nueve.-----

I

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar esta Secretaría. Gracias. Ciento diecinueve asambleístas presentes en la Sala; señora Presidenta, contamos con quorum, podemos dar inicio la Sesión quinientos setenta y nueve.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Señora Secretaria, por favor, dar lectura a los puntos de la Convocatoria.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venía, señora Presidenta: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

“Convocatoria. Por disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, presidenta de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 579 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 14 de febrero de 2019 a las 11:05, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Conocer y resolver sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”. Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, favor, informar si existen solicitudes para cambios del Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Existe un pedido de cambio del Orden del Día, el mismo que responde al trámite 356032: “Oficio No. 30ANRTB-2018, 14 de febrero de 2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Por medio de la presente y en atención a lo dispuesto en el artículo 9 numeral 21, artículo 12 numeral 22 e inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito la modificación del Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 579, a fin de que se incluya en el Orden del Día, como segundo punto, el Proyecto de Resolución de exhorto a las autoridades de la Asamblea Nacional para que exijan a la empresa FESA - Soluciones e Insumos. S.A. el pago de la mensualidad y obligaciones adeudadas a los trabajadores y trabajadoras. Para los fines correspondientes, adjunto el Proyecto de Resolución. Atentamente, ingeniero Raúl Tello Benalcázar. Asambleísta por Pastaza”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Raúl Tello.---

EL ASAMBLEÍSTA TELLO BENALCÁZAR RAÚL. Gracias, señora Presidenta. Buenos días a todos los colegas legisladores. Felicidades en este día a los amigos, amigas del Parlamento ecuatoriano. Todos los días venimos a esta Asamblea Nacional y encontramos que los pasillos, las oficinas, los parqueos, los ventanales, todo está nítido, limpio. Y eso se debe al trabajo de personas humildes, de personas trabajadoras que obviamente trabajan porque requieren llevar el pan para sus hijos, para sus familias. En días anteriores, me he enterado que esos trabajadores, esas trabajadoras, que nos dan bienestar a quienes estamos en este espacio que llamamos la Casa de Todos, están impagos tres meses, tres meses no se les paga. Y a mí en lo particular me da vergüenza de aquello, que aquí donde se hacen las leyes, donde decimos que protegemos al pueblo ecuatoriano, que protegemos a los trabajadores, tengamos junto a nosotros un drama humano de gente que gana muy poco y que tres meses no tiene recursos para llevar el pan a las mesas de sus familias. Yo no creo que los legisladores, frente a esa situación, debamos de mirar a un lado y pasar como si nada, ser indiferentes, ser indolentes ante ese drama humano, ante ese dolor de esas personas. En lo particular, yo no puedo permitir aquello y no puedo quedarme callado, tengo que decir, porque esta Asamblea, hacedora de leyes, tiene la obligación de pedir a quienes tienen que cumplir que lo cumplan. Pero es más, la cosa no se queda allí, entendemos que hay algunas vulneraciones de los derechos de esos trabajadores; hay trabajadores y trabajadoras que no tienen contrato, que no se les paga liquidaciones a quienes se les ha despedido, etcétera, etcétera. Yo creo que la acción de esta Asamblea tiene que ir más allá. Tenemos que pedir, las autoridades de la Asamblea, pedir que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

el Ministerio del Trabajo de manera inmediata realice una acción de control para que verifique que la empresa FESA está o no está cumpliendo con las obligaciones con sus trabajadores. Yo aspiro que esta Asamblea Nacional le dé una respuesta a esa gente humilde, a esa gente humilde que, con lágrimas en los ojos, ha expresado la situación por la que está atravesando. Mi pedido, señora Presidenta, por la urgencia del tema, porque si lo dejamos el último punto seguramente lo trataremos en quince días, en un mes. Mi pedido, que este punto sea tratado en el segundo punto del Orden del Día. Gracias, compañeros, compañeras legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Señora Secretaria, tome votación, por favor.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registra su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaria. Gracias. Ciento seis asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día solicitado por el asambleísta Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Cincuenta y cinco afirmativos, dos negativos, cero blancos, cuarenta y nueve abstenciones. No ha sido aprobado el cambio de Orden del Día solicitado por el asambleísta Raúl Tello.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, informar si se agotaron las solicitudes de cambios del Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARÍA. Sí, señora Presidenta, se han agotado los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

pedidos de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, señora Secretaria.-----

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto, señora Secretaria.-----

V

SEÑORITA SECRETARIA. "2. Conocer y resolver sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación".-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, la razón jurídica por la cual no se adjuntó a la Convocatoria el informe de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y de la Interculturalidad, se fundamenta en que, de acuerdo al inciso final del artículo quince del Reglamento de las Comisiones Especializadas, Permanentes y Ocasionales, se señala que las decisiones que no obtengan la mayoría absoluta carecen de valor y efectos jurídicos. Por lo tanto, señora Secretaria, pido se dé lectura justamente al artículo quince y también le solicito se dé lectura al artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

veinticinco del Reglamento de las Comisiones.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venía, señora Presidenta. Artículo 15. Quorum y decisiones, en la parte pertinente, señala: “Las decisiones del Pleno de la Comisión Especializada que no obtengan la mayoría absoluta carecen de valor y efectos jurídicos. Artículo 25. Objeción parcial: Cuando un proyecto de ley fuere objetado parcialmente por parte del Presidente la República, el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que, en el plazo de ocho días contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante sobre los artículos objetados”. Hasta ahí lo solicitado, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por lo expuesto, y conforme lo señala claramente el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución y el sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se procedió a convocar para esta Sesión el conocer y resolver sobre la objeción parcial de la Ley Orgánica de Comunicación. Señora Secretaria, le pido dar lectura a los artículos ciento treinta y ocho de la Constitución y el artículo sesenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venía, señora Presidenta. Artículo 138, en la parte pertinente, señala: “La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión, también podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado con el voto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

favorable de las dos terceras partes de sus miembros”. En el artículo 64, señala lo siguiente, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la parte pertinente: “La Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella en todo o en parte y, como consecuencia del allanamiento, enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado en todo o en parte con el voto favorable de las dos terceras parte de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la Ley al Registro Oficial para su publicación”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Vamos a darle la palabra al asambleísta Jorge Corozo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Saludos cordiales para usted, señora Presidente de la Asamblea Nacional, a todos los señores legisladores. En este día catorce de febrero, un día muy especial para quienes respetamos la vida, amamos a la familia, valoramos a los amigos y, por sobre todas las cosas, amamos lo que hacemos, les deseo que pasen un lindo día en unión de sus seres queridos, amigos, conocidos y que este día sea consignado también para aquellos que claman y luchan por libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de comunicación. La Ley Orgánica de Comunicación, que este día este Pleno de la Asamblea va a aprobar, es el inicio de los cambios que vienen para el Ecuador, es el inicio de aquellas metas que todos buscamos y que todos queremos para sentirnos dignos de vivir en este hermoso país que se llama el Ecuador. Señora Presidente, la Asamblea Nacional, como órgano rector en donde se hacen las leyes, es la encargada de que la transparencia sea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

el motor que nos lleve a todos a creer que estamos caminando por el camino correcto. Y en la Comisión de los Derechos Colectivos quien avocó conocimiento del veto enviado por el Ejecutivo el día dieciocho del mes de enero y que, como dice la ley, en un plazo máximo de ocho días, debía entregar un informe no vinculante a la Asamblea Nacional, cumplimos con esa disposición y en siete días entregamos este informe no vinculante a la Asamblea Nacional. Es verdad que este informe no ha sido calificado porque le falta una firma, la votación que obtuvimos en la Comisión fueron cinco votos a favor y dos abstenciones, por lo cual, y para que la transparencia quede muy en claro y que los ecuatorianos y quienes hacemos este Pleno de la Asamblea Nacional queremos demostrarle a todo el país y el mundo que aquí se trabaja con responsabilidad, con seriedad, con total apego a las leyes, yo pido, señora Presidenta, que el informe que hemos entregado a la Asamblea Nacional sea distribuido entre cada uno de los señores asambleístas a sus curules, para que ellos tengan conocimiento de qué es lo que hemos nosotros trabajado y qué es lo que se aprobó en la Comisión de Derechos Colectivos. Y que la señora Secretaria tenga la gentileza, con su venia, de dar lectura a este informe y también lectura al veto enviado por el Ejecutivo. De esta manera, todos los señores asambleístas tendrán esta herramienta en sus curules, en sus manos y podrán conocer efectivamente cuál ha sido el trabajo que hemos llevado a cabo durante estos ocho meses de arduo sacrificio, pero que hoy concluirá con ese voto favorable para que todos los radiodifusores del país puedan trabajar con dignidad como se lo merecen. Señora Presidenta, con su venia, por favor, solicito que sea difundido este informe a todos los señores asambleístas. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se ha planteado la difusión. Señora Secretaria, solicito se envíe a todas las curules el informe correspondiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

y que se apoye la moción planteada por el señor Asambleísta respecto a la votación de la lectura del informe. Señor asambleísta, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVÍ JORGE. Que se someta a votación, por favor, este pedido, para que este informe sea efectivamente distribuido a todos los asambleístas, por favor. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. ¿Tiene apoyo la moción para dar lectura al informe correspondiente? Señora Secretaria, tome votación, por favor de la moción planteada por el asambleísta Jorge Corozo, respecto a dar lectura al informe emitido por la Comisión que él preside.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaria. Gracias. Ciento catorce asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Jorge Corozo para que se dé lectura al informe de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y de la Interculturalidad. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ciento catorce afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por el señor asambleísta Jorge Corozo para la lectura del informe de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y de la Interculturalidad.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, proceda con la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

lectura.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta, procedo a dar lectura de la objeción y posteriormente del informe de la Comisión. La objeción: "Trámite 352959. Oficio No. T.302-SGJ-19-0043. Quito, a 17 de enero de 2019. Señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: El pasado 20 de diciembre del 2018 fui notificado con el Oficio No. PAN-ECG-2018 1333 del mismo día, al cual se acompañó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. En este contexto, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, y 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, mi objeción parcial al referido Proyecto de Ley, que se contiene en los siguientes términos: Consideraciones previas. El Proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Comunicación presentado por la Presidencia de la República tuvo como uno de sus ejes fundamentales alinear su normativa a los estándares internacionales sobre libertad de expresión devenidos de los convenios suscritos y ratificados por el Ecuador y de los demás instrumentos internacionales vinculantes en nuestro ordenamiento constitucional. Para asegurar el cumplimiento de este objetivo, se invitó al Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien emitió sus observaciones al Proyecto, las mismas que en su gran mayoría han sido acogidas por la Asamblea Legislativa. Sin embargo, existen aspectos importantes que han sido modificados, alterando la intencionalidad de la reforma, y otros que no han sido acogidos por la Asamblea Nacional. Los primeros son materia de esta objeción parcial, en ejercicio de la facultad de colegislador del Presidente de la República, y con la debida fundamentación se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

plantean textos alternativos a los aprobados por el Legislativo. No obstante, aquellos que la Asamblea Nacional no aprobó, tal como la reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación que se refiere a la definición de los medios de comunicación social, no pueden ser materia de la objeción, pues conforme el artículo 138 de la Constitución, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo “que no podrá incluir materias no contempladas en el Proyecto”. Uno de los temas más debatidos para la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación es la discusión sobre si la comunicación es un derecho o un servicio público. En este sentido, bajo los principios constitucionales y los estándares internacionales sobre libertad de expresión, la propuesta del Ejecutivo consideraba que la comunicación es un derecho que excluye la posibilidad de ser al mismo tiempo un servicio público, además de diferenciar el “medio de comunicación” de quien es propietario del mismo. En este sentido, lamentamos la no aprobación de esta reforma por parte de la Asamblea Nacional, la cual se hace necesario insistir en un nuevo proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación que será enviado paralelamente. Respecto de los demás temas que sí están contemplados en el Proyecto de Ley que me fue remitido por la Asamblea Nacional, a continuación presento las siguientes objeciones: I. Objeción al artículo 1. Es necesario que el objeto de la ley esté acorde plenamente con las reformas planteadas más adelante, por lo que se debe incluir expresamente en el artículo 1, como objeto de la ley, la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión y a buscar, recibir y difundir información. Por tal razón propongo el siguiente texto alternativo: “Artículo 1. Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Esta Ley tiene por objeto desarrollar, proteger, promover,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objeto de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación". II. Objeción al artículo 8. En la Convención Americana se pueden identificar dos concepciones de igualdad: la relativa a la "igualdad ante la ley", definida también como prohibición del trato arbitrario; y una segunda referente a la "igual protección de la ley" y a la prohibición de la discriminación (que se complementa con el artículo 1.1 en el cual se detallan las "categorías sospechosas" de discriminación). El texto propuesto involucra las dos concepciones de igualdad que coexisten dentro de la convención (en particular en el artículo 24) tanto la concepción clásica de igualdad ante la ley, como la relativa a las "categorías sospechosas" de discriminación. En así, que el ajuste en el texto resulta legítimo y adecuado al espíritu de la reforma, pues las clasificaciones -entre personas- son "objetivas y razonables", alejándose totalmente de la arbitrariedad que podría conllevar la delimitación únicamente para aquellos grupos discriminados por raza, color o sexo; o peor aún, no delimitar el "principio de acción afirmativa" tomando en cuenta si es convencionalmente aceptable, necesario y proporcional. Es necesario en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación reformado por el artículo 8 del Proyecto de Reforma, clarificar que las medidas de acción afirmativa deberán aplicarse para equiparar las condiciones que determinan la desigualdad sin que esto pueda generar ventajas distorsionantes. En tal virtud, considerando que la acción afirmativa busca llegar a equiparar condiciones de desigualdad, se propone el siguiente texto alternativo:

"Artículo 8. En el artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación, *F*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

reformese lo siguiente: 1. Agréguese un tercer inciso con el siguiente texto: "El Estado respetará y estimulará el uso y desarrollo de idiomas ancestrales en los medios de comunicación". 2. Agréguese un cuarto inciso con el siguiente texto: "Estas medidas serán aplicables únicamente para equiparar condiciones y no podrán generar ventajas". III. Objeción al artículo 14. La responsabilidad solidaria planteada en la reforma del legislativo no se ajusta al estándar. Sobre la responsabilidad civil, se han desarrollado dos aspectos relevantes en el escenario internacional, el primero relativo a la proporcionalidad de las sanciones de naturaleza civil; y, el segundo referente a la legitimidad de publicar información sin la identificación del autor. Respecto a la proporcionalidad de las sanciones, en la Declaración Conjunta de 2000 de los relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la OEA y la OSCE las sanciones civiles que eventualmente se determinen por ejercicio abusivo de la libertad de expresión "no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los datos reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias". La Corte Interamericana al fallar en el caso *Tristán Donoso vs. Panamá*, consideró que la sanción civil impuesta a Tristán Donoso, debido a la elevada suma que solicitaba el Procurador General de la Nación como reparación por los hechos que consideraba constitutivos de calumnia, era tan intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión como una sanción penal (énfasis añadido). El segundo aspecto desarrollado a escala internacional es el relativo a la difusión de información sin identificación del autor por parte de los medios de comunicación, el cual según este razonamiento forma parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

dinámica comunicacional y de la protección del derecho a mantener confidencialidad de las fuentes de información por parte de los periodistas. En acuerdo a lo señalado, el primer inciso del texto que se propone se ajusta al estándar de mantener la reserva de las fuentes. En acuerdo con la relatoría, ante un eventual abuso, malicia o negligencia se sometería al Régimen de responsabilidad ulterior de la legislación vigente observando que exista la garantía constitucional del debido proceso. En definitiva, respecto al artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformado por el artículo 14 del Proyecto de Reforma, es necesario complementar su sentido añadiendo a su disposición que la responsabilidad civil deberá ser establecida en contra de quien se pueda imputar la afectación de los derechos señalados en el artículo. Esto, porque si se deja abierta la posibilidad de que se pueda demandar indistintamente, volveríamos a una responsabilidad solidaria, cuya eliminación fue el objetivo principal de la Reforma de esta norma. Se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 14. Sustitúyase el artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: "Artículo 21. Responsabilidad civil. Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a las que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso".

IV. Objeción al artículo 23. En el marco de la visita realizada por el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se recomendó que el Proyecto de Reforma sea analizado íntegramente bajo los estándares internacionales sobre la materia. Como queda dicho en líneas superiores, el Proyecto que fuera enviado por el Ejecutivo también buscó como objetivo central ajustar la

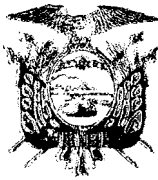


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

normativa a estas obligaciones internacionales, así tenemos el artículo 13.3 de la Convención Americana que prescribe: “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, la recomendación del Relator, particularmente sobre restricción de la circulación libre de información, estuvo dada en revisar el artículo 30 de la actual Ley Orgánica de Comunicación. Para el Relator Especial, la restricción del artículo 30 no cumple con el requisito de necesidad en el contexto de una sociedad democrática pudiendo afectar el derecho a la reserva de las fuentes. Constituye, por tanto, una limitación al rol del periodismo de investigación y para la difusión de hechos de corrupción, violaciones de derechos humanos y abuso de poder. Continúa diciendo el Relator Especial que “[a] prohibir la difusión de determinada información de interés público no solo se está violando el derecho individual de una persona a transmitir o difundir una información, sino que se está violando el derecho de toda la comunidad a recibir informaciones”. Esta doble dimensión constituye el núcleo esencial de la libertad de expresión. Sin embargo, también determinada información es materia de protección legal en cuanto a su difusión. Esta especial protección debe estar determinada de tal manera que su restricción no violente la libertad de expresión. Esta protección ya está dada en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo en temas de seguridad nacional y protección de niños, niñas y adolescentes, por lo que no es necesaria su mención en la Ley Orgánica de Comunicación, con lo que se estaría cumpliendo con la recomendación del Relator Especial. En este sentido se sugiere el siguiente texto alternativo: “Artículo 23. Sustitúyase el artículo 30 de la

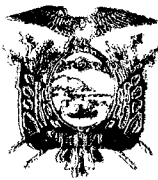


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 30. Información de circulación restringida. No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley”. V. Objeción al artículo 25. El artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación se constituye en una norma de control de contenidos que sobrepasa el límite establecido en los estándares internacionales, riñendo, por tanto, con la libertad de expresión de los medios de comunicación. En tal sentido, ratificando el derecho que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montuvias a producir y difundir en su propia lengua contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes, es necesario remitirse al reglamento, a fin de que se pueda precisar la definición de “contenido comunicacional”, para un eficaz ejercicio del derecho. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 25. En el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, refórmese lo siguiente: 1. Suprímase en el segundo inciso “Todos”; 2. Sustitúyese el segundo inciso “El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación”, por “El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación”; 3. Sustitúyese en el segundo inciso “programación diaria” por “contenido comunicacional, bajo los parámetros que establezca el Reglamento”; 4. Sustitúyese el tercer inciso por “La investigación y producción de contenidos para la difusión que se refiere el inciso anterior será prioritariamente realizada por los titulares de derechos colectivos”; y, 5. Agregase un inciso final: “La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que se le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de derechos en conformidad con sus competencias”. VI. Objeción al artículo 32. Es necesario definir adecuadamente el concepto de “sistema de comunicación social”, que no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

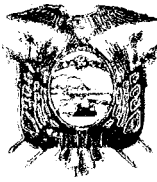
puede no contener políticas públicas y normativa. La definición que consta en el Proyecto de Reforma aprobado por la Asamblea Nacional es confuso y limitativo, por lo que se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 32. Sustitúyase el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 45. Conformación. El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, públicos y comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento General. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será el ente encargado del Sistema de Comunicación Social". VII. Objeción al artículo 36. La Constitución de la República del Ecuador prohíbe en su artículo 232 que las entidades de regulación puedan integrarse con miembros de entidades reguladas. Adicionalmente, los numerales 2 y 3 del artículo 58 y el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo establecen que todo ente colegiado deberá ser integrado por miembros que tengan voz (participar en el debate durante las sesiones) y voto. El texto aprobado por la Asamblea Nacional que reforma el artículo 48 violenta esta normativa por lo que es necesaria la objeción. Adicionalmente, el eliminar de la integración del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a los Consejos de Igualdad deja sin representación a grupos de atención prioritaria en este órgano colegiado, como personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y mujeres, pues conforme se había sostenido en los argumentos iniciales la Reforma debe atender al principio de acción afirmativa, tomando en cuenta si es convencionalmente aceptable, necesario y proporcional la inclusión de determinados grupos y la exclusión de otros. Las clasificaciones -entre personas- deben ser "objetivas y razonables", lejanas de cualquier postura arbitraria, *



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

observando que las categorías determinadas en el artículo 1.1 de la Convención no sean excluyentes unas de otras. Finalmente, es necesario plantear que no exista relación de dependencia de los integrantes con el Consejo, excepto el Presidente, y que en aplicación de principios de eficiencia, eficacia y austeridad, los delegados de las instituciones, con excepción del representante de la Función Ejecutiva, sean funcionarios de las instituciones delegantes. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 36. Sustitúyase el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 48. Integración. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá. 2. Un delegado permanente de los Consejos Nacionales de Igualdad. 3. Un delegado permanente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4. Un delegado permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 5. Un delegado permanente del Consejo de Educación Superior. El presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será considerado como funcionario institucional, el resto de delegados permanentes serán funcionarios de las instituciones delegantes. El vicepresidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será elegido por el pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de entre los servidores públicos institucionales y su función se limita a subrogar al presidente en caso de ausencia temporal. El secretario general del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será designado por el presidente del Consejo y sus funciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional. Las funciones del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Promoción de la Información y Comunicación estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional”. VIII. Objeción al artículo 37. Para guardar sentido con lo expresado en la objeción al artículo 36, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 37. A continuación del artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, agrégase el siguiente artículo: Artículo 48.1. Designación de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación serán designados conforme la normativa de cada una de los instancias a la cual representan”. IX. Objeción al artículo 38. En cuanto a las atribuciones que tendrá el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es necesario eliminar el literal h) y el literal o). En el primer caso, la naturaleza del Consejo, que ahora se encargará de la promoción y el desarrollo de la comunicación, siendo parte fundamental de la política pública, hace contradictorio que participe en la asignación de frecuencias. Los criterios y procedimientos de asignación de licencias que se han desarrollado por organismos supranacionales expresan que: “La asignación de licencias de radio o televisión es una decisión que tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho de todos a expresarse libremente y el derecho a recibir ideas y opiniones diversas. De esta decisión dependerá tanto el acceso a los medios de comunicación de quienes solicitan acceso a las frecuencias, como el derecho de toda la sociedad a recibir información plural en los términos del artículo 13 de la Convención Americana. En efecto, al asignar las frecuencias, el Estado decide cuál es la voz que el público podrá escuchar durante los años venideros. En consecuencia, en este proceso se definen, entre otras cosas, las condiciones sobre las cuales se adelantará la deliberación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

democrática requerida para el ejercicio informado de los derechos políticos, así como las fuentes de información que le permitirán a cada persona adoptar decisiones informadas sobre sus preferencias personales y formar su propio plan de vida”. Así pues, este proceso además de encontrarse estrictamente regulado por la ley, debe caracterizarse por su transparencia y estar guiado por criterios objetivos, claros, públicos y democráticos. La decisión en virtud de la cual se acepta o se niega una solicitud en materia de asignación de frecuencias, debe ser pública, motivada en la ley y sometida a estricto control judicial. Para este fin la autoridad además de motivar en derecho sus decisiones debe ser independiente y no hallarse en posibles conflictos que podrían surgir por la amplitud de aquellas competencias otorgadas, que regulan los aspectos relacionados al otorgamiento de licencias o frecuencias del espectro y otros regulados en la Ley Orgánica de Comunicación. De lo que sucedió en el fallido concurso declarado nulo, además se comprobó que su participación sirvió para establecerse irregularidades manifiestas. En cuanto a la letra o) incluida en el Proyecto de Reforma no se prevé otras instituciones en el sistema de comunicación y dejar abierta la posibilidad de monitorear y evaluar acciones de otras instituciones podría vulnerar principios constitucionales como autonomía y separación de poderes. Adicionalmente, es necesario eliminar en la letra i), palabra “equitativa”, para guardar coherencia con los textos propuestos a continuación. Por tales razones propongo el siguiente texto alternativo: “Artículo 38. Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente. Artículo 49. Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones: a) Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley; b) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria; c) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales; d) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos; e) Desarrollar procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación; f) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; g) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país; h) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias; i) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes; j) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil; k) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación como parte de su responsabilidad social adopten procedimientos de autorregulación; l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras; n) Promover iniciativas y espacios de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

diálogos ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación; o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y, p) Las demás que contemple la Ley”.

X. Objeción al artículo 39. El artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación establece los requisitos que deberán reunir los integrantes del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. En el número 3 se establece que no podrá integrar el Consejo quien administre, gerencie o trabaje en relación de dependencia en los medios de comunicación o quien lo haya hecho en los dos años anteriores a la fecha de designación. Esto se justifica en la medida en que las entidades reguladas no pueden generar conflictos de intereses con la entidad reguladora. Sin embargo, el tiempo de prohibición luego de dejar la administración, gerencia o relación de dependencia, si bien está justificado en el hecho de que se rompa cualquier vínculo, podría limitar el derecho legítimo al trabajo. En este sentido, se propone rebajar a un año el tiempo de la prohibición, tiempo suficiente para romper cualquier tipo de interés que podría conflictuar con la actuación en el Consejo. Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 39. En el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformase conforme lo siguiente: 1. Sustitúyese en el primer inciso “Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación”, por “Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación”; 2. Sustitúyese la numeración “1, 2, 3, 4” por los literales “a) b), c), d)”;

3. Sustitúyese en el literal c) la frase: “dos años anteriores” por “un año anterior”; y suprimase al final del literal la letra “y”; 4. Agrégase el literal e) “No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y secretarios o secretarias de Estado”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

y, 5. Agregase el literal j) "No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público". XI. Objeción al artículo 41. Dada la prohibición constitucional señalada y las reglas del Derecho Administrativo, reconociendo sin embargo la necesidad de la participación ciudadana, es necesario otorgar espacios a los actores de la comunicación, del periodismo y a los ciudadanos en general. Para esto se propone que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Comunicación que trata sobre los consejos consultivos tenga el siguiente texto: "Artículo 41. Sustitúyese el artículo 54 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 54. Consejo Consultivo. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá un Consejo Consultivo como mecanismo de consulta y asesoría de carácter no vinculante, en los procesos de formulación de políticas en materia de información y comunicación. Estará confirmado por: a) Un delegado de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas; b) Un delegado de las organizaciones de los pueblos afroecuatorianos; c) Un delegado de las organizaciones de los pueblos montuvios; d) Un delegado de los gremios de trabajadores de la comunicación; e) Un delegado de los medios de comunicación públicos; f) Un delegado de los medios de comunicación comunitarios; g) Un delegado de los medios de comunicación privados; y, h) Un delegado de organizaciones ciudadanas relacionadas con la promoción de la cultura. Estos delegados no tendrán relación de dependencia con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Su funcionamiento se establecerá en el Reglamento General". XII. Objeción al artículo 66. En la definición de los medios de comunicación privados se incorporó la palabra "previstas", el texto que se menciona altera el sentido de la norma, siendo lo correcto "provistas", por lo que se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 66. Sustitúyese el artículo

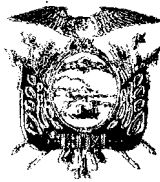


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

84 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 84. Definición. Los medios de comunicación privados son personas naturales o jurídicas de derecho privado con finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación”. XIII. Objeción al artículo 69. El texto incluido por el artículo 69 del Proyecto de reforma que modifica el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación distorsiona el concepto de acción afirmativa al incluir medidas que nada tienen que ver con la adopción de medidas que corrijan temporalmente desigualdades. Adicionalmente, la creación de fondos, exenciones tributarias, tarifas preferenciales, entre otras, requiere mayor discusión con entidades referidas al financiamiento público, por lo que no corresponde aceptarse para su inclusión en este texto legal. En tal virtud, se propone el siguiente texto alternativo: “Artículo 69. Sustitúyese el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 86. Acción afirmativa. El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios de comunicación comunitarios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad. La formulación de estas medidas de acción afirmativa en políticas públicas son responsabilidad del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y su implementación estará a cargo de las entidades públicas que tengan competencias específicas en cada caso concreto. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación elaborará un informe anual acerca de las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación del ecosistema de medios de comunicación comunitarios”. XIV. Objeción al artículo 71. En cuanto al artículo 91 de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

la Ley Orgánica de Comunicación que establece la obligación de mantener grabaciones de la programación y la publicidad de los medios de comunicación, es necesario considerar que resulta innecesario y excesivo respecto a los contenidos musicales. En tal virtud, se propone el siguiente texto alternativo al artículo 71 de la Ley Reformatoria: Artículo 71. Sustituyese el artículo 91 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 91. Archivo de soportes. La programación y la publicidad, con excepción del contenido musical, de los medios de comunicación de radiodifusión sonora y de televisión deberá grabarse y se conservará hasta por ciento ochenta días a partir de la fecha de su emisión". XV. Objeción al artículo 77. En el ordenamiento jurídico existen normas que regulan de manera específica las atribuciones de ente rector en materia de salud y las facultades que le permitirían ejercer acciones para el control de determinadas actividades relativas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos, su calidad, suficiencia e inocuidad (artículos 4 y 18 de la Ley Orgánica de Salud). En lo relacionado a la información de bienes y servicios ofrecidos en el mercado, sin distinguir el medio que se utilice, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Consumidor prescribe: "(...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;". Por las consideraciones expuestas se recomienda derogar los incisos tercero y cuarto del artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, que generan una carga innecesaria al ente rector en materia de salud pública, y el último inciso del artículo. Se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 77. Sustitúyese el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 94. Protección de derechos en publicidad y propaganda. La publicidad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales. Se prohíbe la publicidad engañosa así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. La publicidad que se curse en los programas infantiles será debidamente calificada por el Consejo de Regulación, Promoción y Desarrollo de la Información a través del respectivo reglamento". XVI. Objeción al artículo 79. Limitar a los anunciantes privados de publicidad que pauten obligatoriamente en ciudades con determinado número de habitantes va en contra de la libertad de empresa. El interés comercial de bienes y servicios del mercado no puede condicionarse a lugares en que se quiera anunciarlos. Además, se dejaría por fuera a medios de comunicación, locales y regionales que operen en ciudades con poblaciones mayores. Por esta razón, la exigencia del artículo 96 de la Ley Orgánica de Comunicación, reformado por el artículo 79 del Proyecto de reforma debe ser objetada. Se propone, en su lugar, el siguiente texto: "Artículo 79. Sustitúyese el artículo 96 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 96. Inversión en publicidad privada. Los anunciantes privados para publicidad de productos, servicios o bienes que se oferten a nivel nacional en los medios de comunicación social, procurarán una distribución equitativa en la pauta publicitaria en los medios de comunicación de cobertura regional o local, que no podrá ser menor al 10 %". XVII. Objeción al artículo 82. El artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación tiene el objetivo de proteger a la industria nacional de producción audiovisual a partir de la prohibición de producir y pautar productos comunicacionales extranjeros. La República del Ecuador ha asumido diversos compromisos internacionales con la suscripción de tratados y convenios que prohíben incorporar en la legislación nacional restricciones como la prevista en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

este artículo, por lo que se vuelve necesario que las instituciones públicas ecuatorianas honren dichos compromisos y que la legislación y la normativa secundaria incorporen, contemplen criterios. En este sentido, se propone la derogatoria integral del artículo 98. Para ello se propone el siguiente texto alternativo al artículo 82 de la Ley Reformatoria: “Artículo 82. Derógase el artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación. XVIII. Objeción al artículo 87. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en reiteradas ocasiones se ha manifestado y ha recomendado a los Estados miembros, entre otras cosas lo siguiente: a. Adoptar legislación que asegure criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Esta legislación debe tomar en cuenta la situación actual de concentración en la propiedad de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente, sometido al debido proceso y al control judicial. b. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes antimonopólicas. c. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión” (2007). En esa medida es necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

dejar claramente establecida la reserva del espacio en el espectro radioeléctrico para los medios comunitarios, dado que es un derecho constitucionalmente establecido. En ese sentido, guarda mayor coherencia con la realidad técnica no condicionar el restante porcentaje en partes iguales para los medios públicos. Con esta lógica, se propone un texto alternativo para el artículo 87 de la ley reformativa: Artículo 87. Sustitúyese el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 106. Reserva del espectro radioeléctrico. La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro". XIX. Objeción al artículo 88. El texto aprobado en el artículo 88 del Proyecto de Reforma por parte de la Asamblea Nacional sobre el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación contraría principios constitucionales, particularmente aquellos que hacen relación a la adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y el derecho de acceso a frecuencias del sector comunitario. Por esto es necesario objetar el texto aprobado y se propone uno alternativo de esta manera: "Artículo 88. Sustitúyese el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 107. Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas. Las personas jurídicas o naturales concesionarias de las frecuencias de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente”. XX. Objeción al artículo 89. Es necesario clarificar las reglas básicas para procesos de adjudicación de frecuencias. El comisionado en el informe con ocasión del Proyecto de Reforma ha señalado que “(1)os principios guías del proceso, establecido legalmente, deben tener en cuenta la transparencia y la previsibilidad. Igualmente los criterios de asignación y el procedimiento deben ceñirse a lo necesario para el logro de una finalidad legítima, y deben impulsar la pluralidad y diversidad de voces y opiniones”. Se propone el siguiente al texto alternativo: “Artículo 89. Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 108. Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: 1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles. 2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias. La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios”. XXI. Objeción al artículo 93. Tanto el texto del artículo 116 de la actual Ley Orgánica de Comunicación, como la Reforma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

aprobada por la Asamblea Nacional contraría los principios constitucionales de adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y accesibilidad para el sector comunitario. Por tanto, se propone eliminar la renovación, en el siguiente texto que corrige la vulneración señalada: “Artículo 93. Sustituyese el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 116. Duración del título habilitante. El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta durará un periodo de quince años”. XXII. Objeción a la Disposición Transitoria Tercera. A fin de garantizar una implementación efectiva y racional de las nuevas competencias que asume el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, con base en el resultado de la evaluación técnica resulta más eficiente el traspaso de todas las partidas presupuestarias del personal, precisamente para que la nueva estructura sea conformada por los perfiles necesarios en el nuevo modelo que promueve la presente reforma, de un órgano sancionador a una entidad que promueve el desarrollo de la comunicación y promoción del derecho a la libertad de expresión. En tal virtud, se propone el siguiente texto para esta disposición: “Tercera. Para la consecución del Plan de Liquidación el ente rector de Economía Finanzas asignará los recursos presupuestarios para el cierre de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la notificación del Plan de Liquidación de la Superintendencia de la Información y Comunicación. El personal de la Superintendencia de la Información y Comunicación, previa evaluación, pasará a formar parte del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o de otra institución pública que así lo requiera. Estas instituciones, en coordinación con la máxima autoridad de la entidad suprimida y el ente rector del trabajo realizará la evaluación del personal en un plazo que no



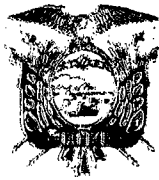
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

supere los 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial. Con los resultados de la evaluación que no superará los 60 días, las partidas presupuestarias del talento humano de la Superintendencia de la Información y Comunicación, que no sean asumidas por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, serán suprimidas y el personal indemnizado de conformidad con la Ley; para este efecto, el ente rector de Economía y Finanzas asignará los recursos económicos que fueran necesarios para cumplir con estas obligaciones económicas de acuerdo con las disposiciones anteriores. Esta supresión de puestos se realizará de forma ordenada y paulatina, considerando parámetros como funcionalidad, operatividad de liquidación, actividades y prioridad de supresión de manera que se garantice la efectiva ejecución del Plan de Liquidación. El ente rector del Trabajo realizará la reubicación del personal de la Superintendencia de la Información y Comunicación que pertenecen a los grupos de atención prioritaria de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, conforme la normativa legal vigente. La Superintendencia de la Información y Comunicación transferirá los bienes y activos de su propiedad al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación que servirán para cumplir con las atribuciones y competencias otorgadas a través de la presente Reforma, conforme Plan de Liquidación. Los bienes que no sirvieran para este fin pasarán al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, según cronograma planteado por la Superintendencia de la Información y Comunicación, para ello se considerará en forma específica la ubicación de los bienes ubicados en la matriz y los que se encuentren en territorio".

XXIII. Objeción a la Disposición Transitoria Quinta. La retroactividad se establece en la Constitución y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los casos de expedición de norma posterior que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

establece una sanción menos rigurosa, pero no la implanta de modo literal para los casos de destipificación (artículos 76, N. 5, Ira. parte de la Constitución del Ecuador y artículo 9 de la Convención Americana). Así pues, ya no se justificaría que se juzgue a una persona por un hecho que, al momento de cometerse, se consideraba infracción. En el caso de reformas de cuerpos normativos, se debe dejar claro cuál regirá, en materia de sanciones se aplicará la menos rigurosa y en caso de despenalización no habrá causa. Es necesario incorporar un inciso final en la disposición transitoria quinta. Para el efecto propongo el siguiente texto alternativo: “Quinta. Los derechos litigiosos sobre los procesos judiciales, contenciosos administrativos, penales, constitucionales y de cualquier otra naturaleza serán transferidos al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, institución que será la sucesora en derecho de la Superintendencia de la Información y Comunicación para la prosecución de los referidos procesos judiciales. Los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Superintendencia de la Información y Comunicación que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta Ley, concluirán en el estado en el que se encuentren, dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercer las acciones constitucionales o judiciales de las que se consideren asistidos. Las sanciones impuestas que no se hayan cancelado parcial o totalmente a la promulgación de esta reforma se extinguirán, concluyendo los procesos en trámite tanto en vía administrativa como en la vía judicial”. XXIV. Objeción a la Disposición Transitoria Sexta. Para que la disposición transitoria sexta guarde coherencia con la definición de medios de comunicación privados contemplados en la Reforma, se debe eliminar la posibilidad de que la persona natural concesionaria de frecuencias, constituya una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, pues la Ley ya no contemplaría dicha posibilidad. Las



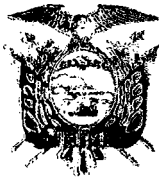
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

frecuencias a asignarse a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, serán aquellas de carácter comunitario, y se regirán por la normativa aplicable a las mismas. En tal virtud, se propone el siguiente texto alternativo: "Sexta. Dentro del plazo de 180 días, contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo".

XXV. Objeción a la Disposición Transitoria Octava. Como ya se ha explicado en esta objeción parcial, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en reiteradas ocasiones se ha manifestado y ha recomendado a los Estados miembros, entre otras cosas lo siguiente: a) Adoptar legislación que asegure criterios transparentes públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Esta legislación debe tomar en cuenta la situación actual de concentración en la propiedad de los medios de comunicación y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente, sometido al debido proceso y al control judicial. b) Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes antimonopólicas. c) Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias

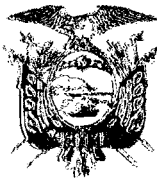


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la “Declaración de Principios y la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión” (2007). Así mismo, es necesario clarificar las reglas básicas para procesos de adjudicación de frecuencias. El comisionado en el informe con ocasión del Proyecto de Reforma ha señalado que “(1)os principios guías del proceso, establecido legalmente, deben tener en cuenta la transparencia y la previsibilidad. Igualmente los criterios de asignación y el procedimiento deben ceñirse a lo necesario para el logro de una finalidad legítima y deben impulsar la pluralidad y diversidad de voces y opiniones”. El texto aprobado en el Proyecto de reforma por parte de la Asamblea Nacional de la Transitoria Octava contraría principios constitucionales, particularmente aquellos que hacen relación a la adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y el derecho de acceso a frecuencias del sector comunitario. Por lo expuesto, se sugiere el siguiente texto alternativo a la Disposición Transitoria Octava: “Octava. Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. La autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones continuará con la sustanciación de los procesos administrativos de revisión individual de los títulos habilitantes otorgados en el concurso de frecuencias del año 2016. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos público competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases. Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán en vigencia y se entenderán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza, cumpliendo con los requisitos que fueren establecidos". XXVI. Objeción a la Disposición Derogatoria. Las derogatorias a los artículos de la Ley Orgánica de Comunicación ya se realizan expresamente en el articulado de la presente Ley Reformatoria. Por tanto, resulta redundante y falta de técnica legislativa incorporar una disposición derogatoria que vuelva a derogar artículos que ya hizo la misma Ley, y con el riesgo de que no se incluyan todos, o no se guarde coherencia entre todas las disposiciones de esta Ley. Por tal razón, basta con una disposición derogatoria general, y más importante, que se disponga la actualización de la normativa vigente con las disposiciones incorporadas en la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación. Por tal razón propongo el siguiente texto alternativo: "Disposición derogatoria. Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley, y actualícense las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica de Cultura, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otros cuerpos legales, que en razón de la materia, deben guardar armonía con las disposiciones reformatorias a la Ley Orgánica de Comunicación establecidas en la presente Ley". Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de la atribución que me confiere la Constitución de la República y la Ley, objeto parcialmente el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, decisión que queda consignada en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su Autoridad. Atentamente, Lenín Moreno Garcés. Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí el texto de la objeción, señora Presidenta.-----

EL SEÑOR PROSECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a leer el informe no vinculante no aprobado por la Comisión

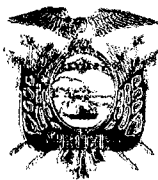


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad: “Quito, 25 de enero 2019. Oficio AN-CDCCI-1403. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador. En su despacho. De mi consideración: Reciba un cordial saludo, deseándole todo tipo de éxitos en sus funciones legislativas. En mi calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, licenciado Jorge Corozo Ayoví, y en virtud del artículo 138, inciso segundo de la Constitución y siguientes, como del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a su autoridad el informe no vinculante de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, tramitado por la Comisión durante el transcurso de la sesión ordinaria N° 193 y continuación de la misma, realizadas en los días 21 y 24 de enero de 2019, a fin de que el mismo sea distribuido entre las y los señores asambleístas. Lo que comunico para los fines legales pertinentes. Atentamente, Jorge Corozo. Presidente de la Comisión. Antecedentes: Informe para Primer Debate. Sesión Ordinaria No. 183, convocada para el día miércoles 05 de septiembre de 2018 en la que se procedió a aprobar el Informe del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por los asambleístas, licenciado Jorge Corozo Ayoví, licenciada Marcela Holguín Naranjo, licenciada Jeannine Cruz Vaca, licenciada Guadalupe Salazar Cedeño, ingeniera Carmen García Gaibor, magíster José Chalá Cruz, doctor César Carrión Moreno, abogado Carlos Cambala Montecé, doctor Jaime Olivo Pallo y licenciado Tito Puanchir Payashña. El mismo fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: siete (7) votos; en contra: cero (0) votos; ABSTENCIÓN: tres (3) votos; en blanco: cero (0) votos. (Remitirse al cuadro de votación dentro de la Sesión Ordinaria No. 183 de fecha 05 de

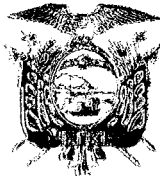


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

septiembre de 2018). Continuación de la Sesión Ordinaria No. 538 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 27 de septiembre de 2018, se procedió a aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por los asambleístas, licenciado Jorge Corozo Ayoví, licenciada Marcela Holguín Naranjo, licenciada Jeannine Cruz Vaca, Licenciada Guadalupe Salazar Cedeño, ingeniera Carmen García Gaibor, magíster José Chalá Cruz, doctor César Carrión Moreno, abogado Carlos Cambala Montecé, doctor Jaime Olivo Pallo y licenciado Tito Puanchir Payashña. Informe para Segundo Debate. Sesión Ordinaria No. 192, convocada para el día lunes, 10 de diciembre de 2018, a fin de conocer y analizar y votar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación presentado por los asambleístas, licenciado Jorge Corozo Ayoví, licenciada Marcela Holguín Naranjo, licenciada Jeannine Cruz Vaca, licenciada Guadalupe Salazar Cedeño, ingeniera Carmen García Gaibor, magíster José Chalá Cruz, doctor César Carrión Moreno, abogado Carlos Cambala Montecé, doctor Jaime Olivo Pallo y licenciado Tito Puanchir Payashña. El mismo fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: A favor: siete (7) votos; en contra: tres (3) votos; abstención: cero (0) votos; en blanco: cero (0) votos. (Remitirse al cuadro de votación dentro de la Sesión Ordinaria No. 192 de fecha 10 de diciembre de 2018). Sesión Ordinaria No. 563 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día martes, 18 de diciembre de 2018, a fin de conocer y resolver sobre el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, en las que se agregaron las observaciones de las y los asambleístas. Oficio No. AN-CDCCI, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual el licenciado Jorge Corozo Ayoví, en su calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, remitió a la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, el alcance a la Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, el mismo que contiene la observaciones acogidas por esta Comisión durante el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 563 del Pleno de la Asamblea Nacional, el 18 de diciembre de 2018. Oficio No. T.302-SGJ-19-0043 de 17 de enero de 2019, mediante el cual el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación. Memorando No. SAN-2019-4574 de 18 de enero de 2019, mediante el cual la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional remitió al licenciado Jorge Corozo Ayoví, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, el oficio No. T.302-SGJ-19-0043 de 17 de enero de 2019, suscrito por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, que contiene la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación. Sesión Ordinaria No. 193, convocada para el día 21 de enero de 2019, a fin de conocer y analizar y votar el Informe no vinculante respecto de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación presentado por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República. Continuación de la Sesión Ordinaria No. 193, convocada para el día 21 de enero de 2019, a fin de conocer, analizar y votar el Informe no vinculante respecto de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación presentado por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República. Continuación de la Sesión Ordinaria No. 193, convocada para el día 24 de enero de 2019, a fin de conocer, analizar y votar el Informe no vinculante respecto de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Comunicación presentado por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República. Análisis de la objeción parcial del Proyecto de Ley. El Presidente Constitucional de la República de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, así como de los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, procedemos a realiza el análisis correspondiente: Análisis Jurídico: Objeción al artículo 1. El señor Presidente Constitucional de la República determina: es necesario que el objetivo de la ley esté acorde plenamente con las reformas planteadas más adelante, por lo que se debe incluir expresamente en el artículo 1, como objetivo de la ley, la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información. Por tal razón propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Esta ley tiene por objetivo desarrollar, proteger, promover, garantizar, regular y fomentar, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en los instrumentos de derechos humanos y en la Constitución de la República del Ecuador. Además, el objetivo de esta Ley comprenderá la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole a través de medios de comunicación." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. Objeción al artículo 8. El señor Presidente Constitucional de la República determina: En la Convención Americana se pueden identificar dos concepciones de igualdad: la relativa a la "igualdad ante la ley" definida también como prohibición del trato arbitrario; y una segunda referente a la "igual protección de la ley" y a la prohibición de la discriminación (que se complementa con el artículo 1.1 en el cual se detallan las "categorías sospechosas" de discriminación). El texto propuesto involucra las dos concepciones de igualdad que coexisten dentro de la convección (en particular en el artículo 24) tanto la concepción clásica de igualdad ante la Ley, como la relativa a las "categorías sospechosas" de discriminación. En así, que el ajuste en el texto resulta legítimo y adecuado al espíritu de la reforma, pues las clasificaciones -entre personas- son "objetivas y razonables", alejándose totalmente de la arbitrariedad que podría conllevar la delimitación únicamente para aquellos grupos discriminados por raza, color o sexo; o peor aún, no delimitar el "principio de acción afirmativa" tomando en cuenta si es convencionalmente aceptable, necesario y proporcional. Es necesario en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Comunicación reformado por el artículo 8 del proyecto de reforma, clarificar que las medidas de acción afirmativa deberán aplicarse para equiparar las condiciones que determinan la desigualdad sin que esto pueda generar ventajas distorsionantes. En tal virtud, considerando que la acción afirmativa busca llegar a equiparar condiciones de desigualdad, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 8.- En el artículo 11 de la Ley Orgánica de comunicación, reformese lo siguiente: 1. Agréguese un tercer inciso con el siguiente texto: "El Estado respetará y estimulará el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

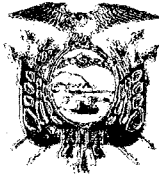
Asamblea Nacional

Acta 579

uso y desarrollo de Idiomas Ancestrales en los medios de comunicación".

2. Agréguese un cuarto inciso con el siguiente texto: "Estas medidas serán aplicables únicamente para equiparar condiciones y no podrán generar ventajas." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

Objeción al artículo 14. El señor Presidente Constitucional de la República determina: La responsabilidad solidaria planteada en la reforma del legislativo no se ajusta al estándar. Sobre la responsabilidad civil, se han desarrollado dos aspectos relevantes en el escenario internacional, el primero relativo a la proporcionalidad de las sanciones de naturaleza civil; y, el segundo referente a la legitimidad de publicar información sin la identificación del autor. Respecto a la proporcionalidad de las sanciones, en la Declaración Conjunta de 2000 de los Relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la OEA y la OSCE las sanciones civiles que eventualmente se determinen por ejercicio abusivo de la libertad de expresión "no deben, ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, y deben ser diseñadas de modo de restablecer la reputación dañada, y no de indemnizar al demandante o castigar al demandado; en especial, las sanciones pecuniarias deben ser estrictamente proporcionales a los daños reales causados, y la ley debe dar prioridad a la utilización de una gama de reparaciones no pecuniarias". La Corte Interamericana al fallar en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá*, consideró que la sanción civil impuesta a *Tristán Donoso*, debido a la elevada suma que solicitaba el Procurador



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

General de la Nación como reparación por los hechos que consideraba constitutivos de calumnia, era tan intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión como una sanción penal. El segundo aspecto desarrollado a escala internacional es el relativo a la difusión de información sin identificación del autor por parte de los medios de comunicación, el cual según este razonamiento forma parte de la dinámica comunicacional y de la protección del derecho a mantener confidencialidad de las fuentes de información por parte de los periodistas. En acuerdo a lo señalado el primer inciso del texto que se propone, se ajusta al estándar de mantener la reserva de las fuentes. En acuerdo con la relataría, ante un eventual abuso, malicia o negligencia se sometería al Régimen de responsabilidad ulterior de la legislación vigente observando que exista la garantía constitucional del debido proceso. En definitiva, respecto al artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación reformado por el artículo 14 del proyecto de reforma, es necesario complementar su sentido añadiendo a su disposición que la responsabilidad civil deberá ser establecida en contra de quien se pueda imputar afectación de los derechos señalados en el artículo. Esto, porque si se deja abierta la posibilidad de que se pueda demandar indistintamente, volveríamos a una responsabilidad solidaria, cuya eliminación fue el objetivo principal de reforma de esta norma. Se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 21.- Responsabilidad civil. Será civilmente responsable por las indemnizaciones y compensaciones a la que haya lugar por el incumplimiento de la obligación de realizar las rectificaciones o réplicas o por las afectaciones a los derechos humanos, reputación, honor y el buen nombre de los afectados, la persona natural o jurídica a quien se le puede imputar la afectación de estos derechos, previo al debido proceso".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. IV. Objeción al artículo 23. Interamericana de Derechos Humanos, se recomendó que el proyecto de reforma sea analizado íntegramente bajo los estándares internacionales sobre la materia. Como queda dicho en líneas superiores, el proyecto que fuera enviado por el Ejecutivo también buscó como objetivo central ajustar la normativa a estas obligaciones internacionales, así tenemos el artículo 13.3 de la Convención Americana que prescribe: "[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones". En este sentido, la recomendación del Relator, particularmente sobre restricción de la circulación libre de información estuvo dada en revisar el artículo 30 de la actual Ley Orgánica de Comunicación. Para el Relator Especial, la restricción del artículo 30 no cumple con el requisito de necesidad en el contexto de una sociedad democrática pudiendo afectar el derecho a la reserva de las fuentes. Constituye, por tanto, una limitación al rol del periodismo de investigación y para la difusión de hechos de corrupción, violaciones de derechos humanos y abuso de poder. Continúa diciendo el Relator Especial que "[a] prohibir la difusión de determinada información de interés público, no sólo se está violando el derecho individual de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

persona a transmitir o difundir una información, sino que se está violando el derecho de toda la comunidad a recibir informaciones". Esta doble dimensión constituye el núcleo esencial de la libertad de expresión. Sin embargo, también determinada información es materia de protección legal en cuanto a su difusión. Esta especial protección debe estar determinada de tal manera que su restricción no violente la libertad de expresión. Esta protección ya está dada en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, en temas de seguridad nacional y protección de niños, niñas y adolescentes, por lo que no es necesaria su mención en la Ley Orgánica de Comunicación, con lo que se estaría cumpliendo con la recomendación del Relator Especial. En este sentido se sugiere el siguiente texto alternativo. "Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 30.- Información de circulación restringida. - No podrá circular libremente a través de los medios de comunicación información que esté protegida expresamente en la ley." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

V. Objeción al artículo 25. El señor Presidente Constitucional de la República determina: El artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación se constituye en una norma de control de contenidos que sobrepasa el límite establecido en los estándares internacionales, riñendo, por tanto, con la libertad de expresión de los medios de comunicación. En tal sentido, ratificando el derecho que tiene los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias a producir y difundir en su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

propia lengua, contenidos que expresen y reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes, es necesario remitirse al reglamento, a fin de que se pueda precisar la definición de "contenido comunicacional", para un eficaz ejercicio del derecho. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto: "Artículo 25.- En el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, réformese los siguiente: 1. Suprimase en el segundo inciso "Todos"; 2. Sustitúyase el segundo inciso "El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación", por "El Consejo de Regulación Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación"; 3. Sustitúyase en el segundo inciso "programación diaria" por "contenido comunicacional bajo los parámetros que establezca el Reglamento"; 4. Sustitúyase el tercer inciso por "La investigación y producción de contenidos para la difusión que se refiere el inciso anterior será prioritariamente realizada por los titulares de derechos colectivo. "; y, 5 5. Agrégase un inciso final "La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que se le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de derechos en conformidad con sus competencias." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

VI. Objeción al artículo 32. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Es necesario definir adecuadamente el concepto de "sistema de comunicación social", que no puede no contener políticas públicas y normativa. La definición que consta en el proyecto de reforma aprobado por la Asamblea Nacional es confuso y limitado, por lo que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 32.- Sustitúyase el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 45. Conformación. El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y normativa, así como con los actores privados, públicos y, comunitarios y ciudadanos que se integran voluntariamente a él, de acuerdo a esta Ley y su Reglamento General. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será el ente encargado del Sistema de Comunicación Social." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

VII. Objeción al artículo 36. El señor Presidente Constitucional de la República determina: La Constitución de la República del Ecuador prohíbe en su artículo 232 que las entidades de regulación puedan integrarse con miembros de entidades reguladas. Adicionalmente, los numerales 2 y 3 del artículo 58 y el art. 64 del Código Orgánico Administrativo establecen que todo ente colegiado deberá ser integrado por miembros que tengan voz (participar en el debate durante las sesiones) y voto. El texto aprobado por la Asamblea Nacional que reforma el artículo 48 violenta esta normativa por lo que es necesaria la objeción. Adicionalmente, el eliminar de la integración del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a los Consejos de Igualdad dejan sin representación a grupos de atención prioritaria en este órgano colegiado, como personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y mujeres, pues, conforme se había sostenido en los

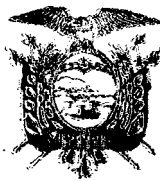


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

argumentos iniciales la reforma debe atender al "principio de acción afirmativa" tomando en cuenta si es convencionalmente aceptable, necesario y proporcional la inclusión de determinados grupos y la exclusión de otros. Las clasificaciones -entre personas- deben ser "objetivas y razonables", lejanas de cualquier postura arbitraria, observando que las categorías determinadas en el artículo 1.1 de la Convención no sean excluyentes unas de otras. Finalmente, es necesario plantear que no exista relación de dependencia de los integrantes con el Consejo, excepto el Presidente, y que en aplicación de principios de eficiencia, eficacia y austeridad, los delegados de las instituciones, con excepción del representante de la Función Ejecutiva, sean funcionarios de las instituciones delegantes. Por lo expuesto, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 36.-Sustitúyase el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: Artículo 48.- Integración. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado de la siguiente manera: 1. Un delegado permanente de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá. 2. Un delegado permanente de los Consejos Nacionales de Igualdad. 3. Un delegado permanente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 4. Un delegado permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. 5. Un delegado permanente del Consejo de Educación Superior. El presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será considerado como funcionario institucional, el resto de delegados permanentes serán funcionarios de las instituciones delegantes. El vicepresidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación será elegido por el pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de entre los servidores públicos institucionales y su fusión se limita a subrogar al presidente en caso de ausencia temporal. *f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

El secretario general del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la información y Comunicación será designado por el presidente del Consejo y sus funciones estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional. Las funciones del Pleno del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción del Información y Comunicación estarán determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

VIII. Objeción al artículo 37. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Para guardar sentido con lo expresado en la objeción al artículo 36, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 37.- A continuación del artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación, agrégase el siguiente artículo: Artículo 48.1.- Designación de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. - Los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación serán designados conforme la normativa de cada una de las instancias a la cual representan." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. IX. Objeción al artículo 38. El señor Presidente Constitucional de la República determina: En cuanto a las atribuciones que tendrán el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es necesario eliminar el literal h) y el literal o). En el primer caso, la naturaleza del Consejo, que ahora se encargará de la promoción y el desarrollo de la comunicación, siendo parte fundamental de la política pública, hace contradictorio que participe en la asignación de frecuencias. Los criterios y procedimientos de asignación de licencias que se han desarrollado por organismos supranacionales expresan que: "La asignación de licencias de radio o televisión es una decisión que tienen un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho de todos a expresarse libremente y el derecho a recibir ideas y opiniones diversas, De esta decisión dependerá tanto el acceso a los medios de comunicación de quienes solicitan acceso a las frecuencias, como el derecho de toda la sociedad a recibir información plural en los términos del artículo 13 de la Convención Americana. En efecto, al asignar las frecuencias el Estado decide cuál es la voz que el público podrá escuchar durante los años venideros. En consecuencia, en este proceso se definen, entre otras cosas, las condiciones sobre las cuales se adelantará la deliberación democrática requerida para el ejercicio informado de los derechos políticos, así como las fuentes de información que le permitirán a cada persona adoptar decisiones informadas sobre sus preferencias y formar su propio plan de vida. Así pues, este proceso además de encontrarse estrictamente regulado por la ley, debe caracterizarse por su transparencia y estar guiado por criterios objetivos, claros, públicos y democráticos. La decisión en virtud de la cual se acepta o se niega una solicitud en materia de asignación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

frecuencias, debe ser pública, motivada en la ley y sometida a estricto control judicial. Para este fin la autoridad además de motivar en derecho sus decisiones debe ser independiente y no hallarse en posibles conflictos que podrían surgir por la amplitud aquellas competencias otorgadas, que regulan los aspectos relacionados al otorgamiento de licencias o frecuencias del espectro y otros regulados en la Ley Orgánica de Comunicación. De lo que sucedió en el fallido concurso declarado nulo, además se comprobó que su participación sirvió para establecerse irregularidades manifiestas. En cuanto a la letra o) incluida en el proyecto de reforma no se prevé otras instituciones en el sistema de comunicación y dejar abierta la posibilidad de monitorear y evaluar acciones de otras instituciones podrían vulnerar principios constitucionales como autonomía y separación de poderes. Adicionalmente, es necesario eliminar en la letra i), palabra "equitativa" para guardar coherencia con los textos propuestos a continuación. Por tales razones, propongo el siguiente texto alternativo: "Artículo 38.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 49.- Atribuciones. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá las siguientes atribuciones: Regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la ley: a) Definir los tipos de contenido adecuados para cada franja horaria; b) Desarrollar y promocionar mecanismos que permitan la variedad de programación, con orientación a programas educativos o culturales; c) Desarrollar y promocionar mecanismos para difundir las formas de comunicación propias de los distintos grupos sociales, culturales, pueblos y nacionalidades y titulares de derechos colectivos; d) e) Desarrollar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de contenidos de los medios de comunicación, e) l) Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento; f) Coordinar investigaciones y estudios técnicos sobre la comunicación de manera preferente y articulada con instituciones de educación superior del país; g) Formular observaciones y recomendaciones a los informes que le presente trimestralmente la autoridad de telecomunicaciones respecto de la distribución de frecuencias; h) Elaborar informes técnicos respecto de análisis de posible contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito, los que deberán ser remitidos a la Defensoría del Pueblo para que de oficio inicie las acciones correspondientes; i) Brindar asistencia técnica a los medios de comunicación, autoridades, funcionarios públicos y organizaciones de la sociedad civil; j) Fomentar y promocionar mecanismos para que los medios de comunicación, como parte de su responsabilidad social, adopten procedimientos de autorregulación; l) Crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; m) Desarrollar y promover mecanismos de capacitación permanente para los trabajadores de la comunicación en convenio con instituciones de educación superior nacionales. De ser necesario estas podrán asociarse con instituciones de educación superior extranjeras; n) Promover iniciativas y espacios de diálogo ciudadanos que coadyuven al ejercicio del derecho a la comunicación; o) Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y, p) Las demás que contemple la Ley." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. X. Objeción al artículo 39. El señor Presidente Constitucional de la República determina: El artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación establece los requisitos que deberán reunir los integrantes del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. En el número 3 se establece que no podrán integrar el Consejo quien administre, gerencie o trabaje en relación de dependencia en los medios de comunicación o quien lo haya hecho en los dos años anteriores a la fecha de designación. Esto se justifica en la medida en que las entidades reguladas no pueden generar conflictos de intereses con la entidad reguladora. Sin embargo, el tiempo de prohibición luego de dejar la administración, gerencia o relación de dependencia, si bien está justificado en el hecho de que se rompa cualquier vínculo, podría limitar el derecho legítimo al trabajo. En este sentido, se propone rebajar a un año el tiempo de la prohibición, tiempo suficiente para romper cualquier tipo de interés que podría conflictuar con la actuación en el Consejo. Por lo tanto, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 39.- En el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación, refórmase conforme lo siguiente: 1. Sustitúyese en el primer inciso "Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación", por "Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación"; 2. Sustitúyese la numeración "1, 2, 3, 4", por los literales "a), b), d)"; 3. Sustitúyase en el literal e) la frase "dos años anteriores", por "un año anterior"; y suprímese al final del literal e) la letra "y, "; 4. Agrégase el literal e) "No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente o Presidenta de la República, ministros, ministras y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

secretarios o secretarias de Estado"; y, 5. Agrégase el literal f) "No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Servicio Público." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XI. Objeción al artículo 41. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Dada la prohibición constitucional señalada y las reglas del Derecho Administrativo, reconociendo sin embargo la necesidad de la participación ciudadana, es necesario otorgar espacios a los actores de la comunicación, del periodismo y a los ciudadanos en general. Para esto se propone que el artículo 54 de la Ley Orgánica de Comunicación que trata sobre los consejos consultivos tenga el siguiente texto: "Artículo 41.- Sustitúyese el Art. 54 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente; Artículo 54.- Consejo Consultivo. - El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación tendrá un Consejo Consultivo como mecanismo de consulta y asesoría de carácter no vinculante, en los procesos de formulación de políticas en materia de información y comunicación. Estará conformado por: a) Un delegado de las organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas; b) Un delegado de las organizaciones de los pueblos afroecuatorianos; c) Un delegado de las organizaciones de los pueblos montubios; d) Un delegado de los gremios de trabajadores de la comunicación; e) Un delegado de los medios de comunicación públicos; f) Un delegado de los medios de comunicación comunitarios; g) Un delegado de los medios de comunicación privados; y, h) Un delegado de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

organizaciones ciudadanas relacionadas con la promoción de la cultura. Estos delegados no tendrán relación de dependencia con el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. Su funcionamiento se establecerá en el Reglamento General." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XII. Objeción al artículo 66. El señor Presidente Constitucional de la República determina: En la definición de los medios de comunicación privados se incorporó la palabra "previstas", el texto que se menciona altera el sentido de la norma, siendo lo correcto "provistas", por lo que se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 66.- Sustitúyase el artículo 84 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 84.- Definición. Los medios de comunicación privado son personas naturales o jurídicas de derecho privado con finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios comerciales de divulgación o intercambio de contenidos, de su propia creación o provistas por terceros, a través de diversas plataformas tecnológicas de comunicación." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XIII. Objeción al artículo 69. Comunicación distorsiona el concepto de acción afirmativa al incluir

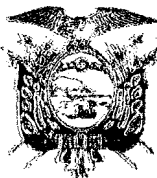


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

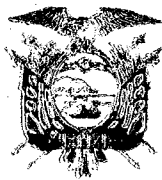
medidas que nada tienen que ver con la adopción de medidas que corrijan temporalmente desigualdades. Adicionalmente, la creación de fondos, exenciones tributarias, tarifas preferenciales, entre otras, requiere mayor discusión con entidades referidas al financiamiento público, por lo que no corresponde aceptarse para su inclusión en este texto legal. En tal virtud, se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 69.- Sustitúyase el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 86.- Acción Afirmativa. - El Estado implementará las políticas públicas que sean necesarias para la creación y el fortalecimiento del ecosistema de medios de comunicación comunitarios como un mecanismo para promover la pluralidad, diversidad, interculturalidad y plurinacionalidad. La formulación de estas medidas de acción afirmativa en políticas públicas son responsabilidad del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación y su implantación estará a cargo de las entidades públicas que tengan competencias específicas en cada caso concreto. El Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación elaborará un informe anual acerca de las medidas de política pública adoptadas por el Estado, destinadas a la conformación o consolidación del ecosistema de medios de comunicación comunitarios." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XIV. Objeción al artículo 71. El señor Presidente Constitucional de la República determina: En cuanto al artículo 91 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Ley Orgánica de Comunicación que establece la obligación de mantener grabaciones de la programación y la publicidad de los medios de comunicación, es necesario considerar que resulta innecesario y excesivo respecto a los contenidos musicales. En tal virtud, se propone el siguiente texto alternativo al artículo 71 de la ley reformativa: "Artículo 71. Sustitúyase el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 91. Archivo de soportes. – La programación y la publicidad, con excepción de contenido musical, de los medios de comunicación de radiodifusión sonora y de televisión deberá grabarse y se conservará hasta por ciento ochenta días a partir de la fecha de su emisión." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XV. Objeción al artículo 77. El señor Presidente Constitucional de la República determina: En el ordenamiento jurídico existen normas que regulan de manera específica las atribuciones de este rector en materia de salud y las facultades que le permitirían ejercer acciones para el control de determinadas actividades relativas al conocimiento del valor nutricional de los alimentos su calidad suficiencia e inocuidad (Artículo 4 y 18 de la Ley Orgánica de Salud). En lo relacionado a la información de bienes y servicios ofrecidos en el mercado, sin distinguir el medio que se utilice, el numeral 4 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Consumidor prescribe: "(...) 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar;" Por las consideraciones expuestas se recomienda derogar los incisos tercero y cuarto del artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, que generan una carga innecesaria al ente rector en materia de salud pública, y el último inciso del artículo. Se propone el siguiente texto alternativo: "Artículo 77.- Sustitúyase el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 94.- Protección de derechos en publicidad y propaganda. – La publicidad y propaganda respetarán los derechos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales. Se prohíbe la publicidad engañosa así como todo tipo de publicidad o propaganda de pornografía infantil, bebidas alcohólicas, de cigarrillos y sustancia estupefacientes y psicotrópicas. La publicidad que se curse en los programas infantiles será debidamente calificada por el Consejo de Regulación, Promoción y Desarrollo de la Información a través del respectivo reglamento." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XVI. Objeción al artículo 79. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Limitar a los anunciantes privados de publicidad que pauten obligatoriamente en ciudades con determinado número de habitantes va en contra de la libertad de empresa. El interés comercial de bienes y servicios del mercado no puede condicionarse a lugares en que se quiera anunciarlos. Además, se dejaría por fuera a medios de comunicación locales y regionales que operen en ciudades con poblaciones mayores. Por esta razón, la exigencia del artículo 96 de la



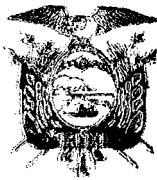
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Ley Orgánica de Comunicación, reformado por el artículo 79 del proyecto de reforma debe ser objetada. Se propone, en su lugar el siguiente texto: "Artículo 79.- Sustitúyese el artículo 96 de la Ley Orgánica de Comunicación por el siguiente: "Artículo 96. Inversión en publicidad privada. Los anunciantes privados para publicidad de productos, servicios o bienes que se oferten a nivel nacional en los medios de comunicación social, procurarán una distribución equitativa en la pauta publicitaria en los medios de comunicación de cobertura regional o local, que no podrá ser menor al 10%". Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XVII. Objeción al artículo 82. El señor Presidente Constitucional de la República determina: El artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación tiene el objetivo de proteger a la industria nacional de producción audiovisual a partir de la prohibición de producir y pautar productos comunicacionales extranjeros. La República del Ecuador ha asumido diversos compromisos internacionales con la suscripción de tratados y convenios que prohíben incorporar en la legislación nacional restricciones como la prevista en este artículo, por lo que se vuelve necesario que las instituciones públicas ecuatorianas honren dichos compromisos y que la legislación y la normativa secundaria incorporen contemplen criterios. En este sentido, se propone la derogatoria del artículo 98. Para ello se propone el siguiente texto alternativo al artículo 82 de la ley reformativa. "Artículo 82. Derógase el artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación". Una vez revisado el texto la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "ratificar" el texto aprobado por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, durante la Sesión Ordinaria No. 563 de fecha 18 de diciembre de 2018; puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XVIII. Objeción al artículo 87. El señor Presidente Constitucional de la República determina: La Relatoría Especial para la libertad de expresión en reiteradas ocasiones se ha manifestado y ha recomendado a los Estados miembros, entre otras cosas lo siguiente: a. Adoptar la legislación que asegure criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Esta legislación debe tomar en cuenta la situación actual de concentración en la propiedad de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente, sometido al debido proceso y al control judicial. b. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes antimonopólicas. c. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

principio 12 de la Declaración de Principios y la "Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión." En esta medida es necesario dejar claramente establecida la reserva del espacio en el espectro radioeléctrico para los medios comunitarios, dado que es un derecho constitucionalmente establecido. En este sentido, guarda mayor coherencia con la realidad técnica no condicionar al restante porcentaje en partes iguales para los medios públicos. Con esta lógica se propone un texto alternativo para el artículo 87 de la ley reformativa. Artículo 87. Sustitúyese el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: "Artículo 106.- Reserva del espectro radioeléctrico. La autoridad de telecomunicaciones planificará el uso del espectro radioeléctrico para difusión de señal abierta para medios públicos, privados y comunitarios. Se reservará hasta el 34% del espectro radioeléctrico al sector comunitario en función de la demanda y de la disponibilidad, porcentaje máximo que deberá alcanzarse progresivamente. El 66% del espectro restante será asignado para el sector público y privado en función de la demanda, no debiendo exceder la asignación de frecuencias al sector público un porcentaje del 10% del espectro." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XIX. Objeción al artículo 88. El señor Presidente Constitucional de la República determina: El texto aprobado en el artículo 88 del proyecto de reforma por parte de la Asamblea Nacional sobre el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación contraría principios constitucionales,

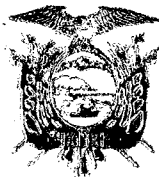


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

particularmente aquellos que hacen relación a la adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y el derecho de acceso a frecuencias del sector comunitario. Por esto es necesario objetar el texto aprobado y se propone uno alternativo de esta manera: "Artículo 88.- Sustitúyese el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: "Artículo 107. Reconocimiento por inversión y experiencia acumuladas. Las personas jurídicas o naturales concesionarias de la frecuencia de radio y televisión abierta, podrán participar en los procesos públicos competitivos para obtener o renovar su propia frecuencia u otra diferente respetando la distribución que haga la autoridad de telecomunicaciones para medios comunitarios. A estas personas se les reconocerá un puntaje adicional equivalente hasta el 30% de la puntuación total establecida en el correspondiente proceso como reconocimiento a la experiencia acumulada en la gestión de un medio de comunicación, determinado en la reglamentación correspondiente." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XX. Objeción al artículo 89. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Es necesario clarificar las reglas básicas para procesos de adjudicación de frecuencias. El comisionado en el informe con ocasión del proyecto de reforma ha señalado que "los principios guías del proceso, establecido legalmente, deben tener en cuenta la transparencia y la previsibilidad. Igualmente los criterios de asignación y el procedimiento deben ceñirse a lo necesario para el logro de una finalidad legítima, y deben impulsar la pluralidad y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

diversidad de voces y opiniones". Se propone el siguiente al texto alternativo: "Artículo 89.- Sustitúyese el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 108. Modalidades para la adjudicación de frecuencias. La adjudicación de concesiones o autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación, es potestad exclusiva de la autoridad de telecomunicaciones y se hará bajo las siguientes modalidades: 1. Adjudicación directa de frecuencias para medios públicos, únicamente cuando se solicite frecuencias disponibles. 2. Proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias para los medios privados y comunitarios en los espacios que la demanda sea mayor a la disponibilidad de frecuencias. La frecuencia del espectro radioeléctrico a ser asignada será determinada por la autoridad de telecomunicaciones en relación a la disponibilidad existente. En caso de requerirse la realización de un proceso público competitivo en ningún caso podrán competir por la misma frecuencia privados contra comunitarios." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XXI. Objeción al artículo 93. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Tanto el texto del artículo 116 de la actual Ley de Comunicación, como la reforma aprobada por la Asamblea Nacional contraría los principios constitucionales de adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y accesibilidad para el sector comunitario. Por tanto, se propone eliminar la renovación, en el siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

texto que corrige la vulneración señalada: "Artículo 93. Sustitúyese el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: Artículo 116. "Duración del Título Habilitante. El título habilitante para el aprovechamiento de las frecuencias de señal abierta durará un periodo de quince años." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XXII. Objeción a la Disposición Transitoria Tercera. El señor Presidente Constitucional de la República determina: A fin de garantizar una implementación efectiva y racional de las nuevas competencias que asume el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, con base en el resultado de la evaluación técnica resulta más eficiente el traspaso de todas las partidas presupuestarias del personal, precisamente para que la nueva estructura sea conformada por los perfiles necesarios en el nuevo modelo que promueve la presente reforma, de un órgano sancionador a una entidad que promueve el desarrollo de la comunicación y promoción del derecho a la libertad de expresión. En tal virtud, se propone el siguiente texto para esta disposición: "TERCERA. Para la consecución del Plan de Liquidación el ente rector de Economía y Finanzas asignará los recursos presupuestarios para el cierre de la Superintendencia de la Información y Comunicación, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la notificación del Plan de Liquidación de la Superintendencia de la Información y Comunicación. El personal de la Superintendencia de la Información y Comunicación, previa evaluación, pasará a formar parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o de otra institución pública que así lo requiera. Estas instituciones, en coordinación con la máxima autoridad de la entidad suprimida y el ente rector del trabajo realizará la evaluación del personal en un plazo que no supere los 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial. Con los resultados de la evaluación que no superará los 60 días, las partidas presupuestarias del talento humano de la Superintendencia de la Información y Comunicación, que no sean asumidas por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, serán suprimidas y el personal indemnizado de conformidad con la Ley; para este efecto, el ente rector de Economía y Finanzas asignará los recursos económicos que fueren necesarios para cumplir con estas obligaciones económicas de acuerdo con las disposiciones anteriores. Esta supresión de puestos, se realizará de forma ordenada y paulatina, considerando parámetros como funcionalidad, operatividad de liquidación, actividades y prioridad de supresión de manera que se garantice la efectiva ejecución del Plan de Liquidación. El ente rector del Trabajo realizará la reubicación del personal de la Superintendencia de la Información y Comunicación que pertenecen a los grupos de atención prioritaria de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, conforme la normativa legal vigente. La Superintendencia de la Información y Comunicación, transferirá los bienes y activos de su propiedad al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación que servirán para cumplir con las atribuciones y competencias otorgadas a través de la presente reforma, conforme Plan de Liquidación. Los bienes que no sirvieran para este fin pasarán al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, según cronograma planteado por la Superintendencia de la Información y Comunicación, para ello se considerará en forma



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

específica la ubicación de los bienes ubicados en la matriz y los que se encuentren en territorio." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XXIII. Objeción a la Disposición Transitoria Quinta. El señor Presidente Constitucional de la República determina: La retroactividad se establece en la Constitución y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en los casos de expedición de norma posterior que establece una sanción menos rigurosa, pero no la implanta de modo literal para los casos de destipificación (Art.76 N. 5, primera parte de la Constitución del Ecuador y artículo 9 de la Convención Americana). Así pues, ya no se justificaría que se juzgue a una persona por un hecho que, al momento de cometerse, se consideraba infracción. En el caso de reformas de cuerpos normativos, se debe dejar claro cuál regirá, en materia de sanciones se aplicará la menos rigurosa y en caso de despenalización no habrá causa. Es necesario incorporar un inciso final en la disposición transitoria quinta, Para el efecto propongo el siguiente texto alternativo:

"QUINTA.- Los derechos litigiosos sobre los procesos judiciales, contenciosos administrativos, penales, constitucionales y de cualquier otra naturaleza serán transferidos al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, institución que será la sucesora en derecho de la Superintendencia de la Información y Comunicación para la prosecución de los referidos procesos judiciales. Los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Superintendencia de la Información y Comunicación que se encuentren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

en trámite a la fecha de vigencia de esta Ley, concluirán en el estado en el que se encuentren, dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercer las acciones constitucionales o judiciales de las que se consideren asistidos. Las sanciones impuestas que no se hayan cancelado parcial o totalmente a la promulgación de esta reforma, se extinguirán, concluyendo los procesos en trámite tanto en vía administrativa como en la vía judicial." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.

XXIV. Objeción a la Disposición Transitoria Sexta. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Para que la disposición transitoria sexta guarde coherencia con la definición de medios de comunicación privados contemplados en la reforma, se debe eliminar la posibilidad de que la persona natural concesionaria de frecuencias, constituya una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, pues la ley ya no contemplaría dicha posibilidad. Las frecuencias a asignarse a personas jurídicas privadas sin fines de lucro, serán aquellas de carácter comunitario, y se registrarán por la normativa aplicable a las mismas. En tal virtud, se propone la siguiente el siguiente texto alternativo: "SEXTA. - Dentro del plazo de 180 días contados a partir de la publicación de esta Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituir compañías, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión a nombre de la persona natural. Para tales efectos, la

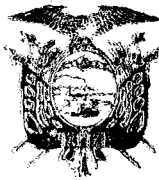


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XXV. Objeción a la Disposición Transitoria Octava. El señor Presidente Constitucional de la República determina: Como ya se ha explicado en esta objeción parcial, la Relatoría Especial para la libertad de expresión en reiteradas ocasiones se ha manifestado y ha recomendado a los Estados miembros, entre otras cosas lo siguiente: a) Adoptar legislación que asegure criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Esta legislación debe tomar en cuenta la situación actual de concentración en la propiedad de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente, sometido al debido proceso y al control judicial. b) Promover políticas y prácticas efectivas que permiten el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes antimonopólicas. c) Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destina una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la

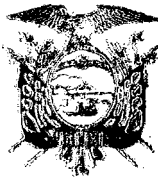


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión" (2007). Así mismo, es necesario clarificar las reglas básicas para procesos de adjudicación de frecuencias. El comisionado en el informe con ocasión del proyecto de reforma ha señalado que "(1)os principios guías del proceso, establecido legalmente, deben tener en cuenta la transparencia y la previsibilidad. Igualmente los criterios de asignación y el procedimiento deben ceñirse a lo necesario para el logro de una finalidad legítima, y deben impulsar la pluralidad y diversidad de voces y opiniones". El texto aprobado en el proyecto de reforma por parte de la Asamblea Nacional de la transitoria octava contraría principios constitucionales, particularmente aquellos que hacen relación a la adjudicación de frecuencias mediante métodos transparentes y el derecho de acceso a frecuencias del sector comunitario. Por lo expuesto, se sugiere el siguiente texto alternativo a la Disposición Transitoria Octava: "OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiera operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. La autoridad de regulación y control de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

telecomunicaciones elaborará un catastro de las frecuencias de radio y televisión que se encuentren disponibles para el inicio de los correspondientes procesos públicos competitivos. Respecto de las frecuencias cuya situación esté en proceso de revisión por parte de la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, se continuará dichos procesos hasta determinar su situación jurídica, incluyendo aquellas que se encuentren incursas en inhabilidades, prohibiciones o causales de reversión. A medida que se determine la disponibilidad de frecuencias, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones resolverá el inicio de los procesos públicos competitivos correspondientes. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones continuará con la sustanciación de los procesos administrativos de revisión individual de los títulos habilitantes otorgados en el concurso de frecuencias del año 2016. Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición transitoria y en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de regulación y control de las telecomunicaciones, en el plazo improrrogable de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial elaborará y aprobará las bases de los procesos públicos competitivos de las frecuencias de radio y televisión disponibles, debiendo convocar a los mismos en un plazo no mayor a 30 días contados desde la aprobación de las referidas bases. Las frecuencias de radiodifusión sonora temporales otorgadas a las nacionalidades indígenas permanecerán en vigencia y se entenderán prorrogadas hasta la fecha de expedición de esta Ley, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos que fueron establecidos. Una vez publicada la presente Ley podrán solicitar la adjudicación directa de la misma frecuencia dentro del mismo espacio de cobertura que utiliza cumpliendo con los requisitos que fueren establecidos." Una vez revisado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación. XXVI. Objeción a la Disposición Derogatoria. Las derogatorias a los artículos de la Ley Orgánica de Comunicación ya se realizan expresamente en el articulado de la presente ley reformativa. Por tanto, resulta redundante y falto de técnica legislativa incorporar una disposición derogatoria que vuelva a derogar artículos que ya hizo la misma ley, y con el riesgo de que no se incluyan todos, o no se guarde coherencia entre todas las disposiciones de esta Ley. Por tal razón, basta con una disposición derogatoria general, y más importante, que se disponga la actualización de la normativa vigente con las disposiciones incorporadas en la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación. Por tal razón propongo el siguiente texto alternativo: "Disposición derogatoria. Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de la presente Ley y actualícense las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Educación, Ley Orgánica de Cultura, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y otros cuerpos legales, que, en razón de la materia, deben guardar armonía con las disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de Comunicación establecidas en la presente Ley." Una vez revisado el texto la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador "allanarse" al texto presentado por parte del señor Presidente Constitucional de la República, puesto que el mismo no contraviene el espíritu de la Constitución de la República del Ecuador, así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

tampoco del articulado propuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.
Recomendación: En base a los argumentos expuestos en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe No Vinculante de la Objeción Parcial realizada por el Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, y recomienda:

Ratificarse en:
Artículo 14, Sustitúyase el artículo 21 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 36, Sustitúyase el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 37, Agréguese a continuación del artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación el artículo 48.1
Artículo 38, Sustitúyase el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 69, Sustitúyase el artículo 86 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 82, Sustitúyase el artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación

ALLANARSE A:
Artículo 1, Sustitúyase el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Comunicación.
Artículo 8, Refórmese el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Comunicación.
Artículo 23, Sustitúyase el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 25, Refórmese el artículo 36 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 32, Sustitúyase el artículo 45 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 39, Refórmese el artículo 50 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 41, Sustitúyase el artículo 54 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 66, Sustitúyase el artículo 84 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 71, Sustitúyase el artículo 91 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 77, Sustitúyase el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 79, Sustitúyase el artículo 96 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 87, Sustitúyase el artículo 106 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 88, Sustitúyase el artículo 107 de la Ley Orgánica de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Artículo 89, Sustitúyase el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Artículo 93, Sustitúyase el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación.
Disposición Transitoria Tercera
Disposición Transitoria Quinta
Disposición Transitoria Sexta
Disposición Transitoria Octava
Disposición derogatoria

Asambleísta ponente: El presente Informe No Vinculante el mismo que contiene la Objeción Parcial realizada por el Presidente Constitucional de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación, será expuesto por parte del señor asambleísta licenciado Jorge Corozo Ayoví, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad". Hasta ahí el texto del informe no vinculante, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Corozo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Gracias, señora Presidente. Una vez más, señores asambleístas, buenas tardes. Agradeciendo mucho al señor Secretario por habernos dado lectura del informe no vinculante de la Comisión de Derechos Colectivos y también del veto enviado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional. Sugiero, señora Presidenta, en virtud de que ya hemos tratado el tema, una moción para la votación que se va a llevar a cabo en esta tarde acerca de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Comunicación. Pido, por favor, señora Presidenta, si usted me lo permite, a través de Secretaría, tomar en cuenta esta moción que voy a presentar. Se sugiere la votación en dos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

bloques: un bloque para las ratificaciones y otro bloque para el allanamiento, señora Presidenta. Pongo esta moción a consideración de los señores asambleístas y, con su venia, por favor, solicito que se someta a votación.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siga.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. ...moción que he presentado, por favor.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta, con su venia: "Trámite 356117. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En el marco del trámite de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir las siguientes mociones a fin de que sean sometidas a votación dentro de la sesión número 579 del Pleno de la Asamblea Nacional en el tercer punto del Orden del Día. Moción 1. Realizar la votación en dos bloques, uno para la ratificación y otro para el allanamiento a la objeción parcial planteada por el Presidente de la República. Moción 2. Mociono la ratificación de los siguientes artículos: Artículo 71 del Proyecto de Ley que reforma al artículo 91 de la Ley Orgánica de Comunicación. Obligación de medios de comunicación, (radio y televisión) de conservar los archivos de soporte de su programación, 180 días desde la emisión. (Objeción XIV). Artículo 77 del Proyecto de Ley que reforma al artículo 94 de la LOC. Protección de los derechos en publicidad y propaganda, prohibiendo publicitar productos cuyo uso regular produzca afectaciones

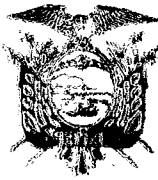


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

a la salud y manteniendo competencia del Ministerio de Salud para control posterior en publicidad de alimentos y salud. (Objeción XV). Artículo 82 que reforma al artículo 98 de la LOC. Promueve la industria audiovisual en el Ecuador prohibiendo la difusión de publicidad extranjera al menos que esta cuente con participación ecuatoriana. (Objeción XVII). Artículo 69 del Proyecto de reforma al artículo 86 de la LOC. Desarrolla medidas afirmativas en favor de los medios comunitarios. (Objeción XIII). Moción 3. Propongo la votación por allanamiento de los siguientes artículos. 1. Objeción I que se refiere al artículo 1 del Proyecto de Ley (artículo 1 de la LOC). 2. Objeción II relativo al artículo 8 del Proyecto de Ley (artículo 11 LOC). 3. Objeción III que se refiere al artículo 14 del Proyecto de Ley (artículo 21 de la LOC). 4. Objeción IV que se refiere al artículo 23 del Proyecto de Ley (artículo 30 LOC). 5. Objeción V que se refiere al artículo 25 del Proyecto de Ley (artículo 36 LOC). 6. Objeción VI relativa al artículo 32 del Proyecto de Ley (artículo 42 LOC). 7. Objeción VII que se refiere al artículo 36 del Proyecto de Ley (artículo 48 de la LOC). 8. Objeción VIII que se refiere al artículo 37 del Proyecto de Ley (artículo 48 de la LOC). 9. Objeción IX que se refiere al artículo 38 del Proyecto de Ley (artículo 49 de la LOC). 10. Objeción X relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley (artículo 50 LOC). 11. Objeción XI relativa al artículo 41 del Proyecto de Ley (artículo 54 LOC). 12. Objeción XII relativa al artículo 66 del Proyecto de Ley (artículo 84 LOC). 13. Objeción XVI relativa al artículo 79 (artículo 96 LOC). 14. Objeción XVIII relativa al artículo 87 del Proyecto de Ley (artículo 106 LOC). 15. Objeción XIX relativa al artículo 88 del Proyecto de Ley (artículo 107 LOC). 16. Objeción XX relativa al artículo 89 del Proyecto de Ley (artículo 108 LOC). 17. Objeción XXI relativa al artículo 93 del Proyecto de Ley (artículo 116). 18. Objeción XXII relativa a la Disposición Transitoria Tercera del Proyecto. 18. Objeción XXIII relativa a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

Disposición Transitoria Quinta. Trámite de procesos pendientes, litigiosos pendientes. 20. Objeción XXIV, relativa a la Disposición Transitoria Sexta. 21. Objeción XXV, relativa a Disposición Octava. 22 Objeción XXVI relativa a las derogatorias. Atentamente, asambleísta Jorge Corozo, presidente de la Comisión de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad". Hasta ahí el texto solicitado, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información solicitado por el asambleísta Callejas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muchísimas gracias, señora Presidente. Trataré de ser lo más breve posible. Cuando ingresábamos a la Asamblea Nacional, algunos ciudadanos que están a favor de los medios comunitarios nos entregaron esto y están en su derecho de hacerlo y de promover la existencia y ojalá el afianzamiento de los medios comunitarios. Luego, cuando ya estábamos en el Pleno de la Asamblea, vi que se entregaban unos pequeños carteles publicitarios; en el uno, dice: "Yo apoyo a los productores nacionales". Y está bien que se lo haga. Yo mismo fui un productor nacional no de audiovisuales, sino de bienes y servicios para el país, y hay que apoyar la producción nacional. Y en el otro dice: "Yo apoyo a las radios comunitarias". Y hay que apoyar a las radios comunitarias. Pero lo que me llama la atención, señora Presidente, con el debido comedimiento, es que en estos carteles de publicidad subliminal tal vez, está el logotipo de la Asamblea Nacional, y eso no puede ser, porque si aquí habría un solo Asambleísta que no esté a favor de los productores nacionales o que no esté a favor de las radios comunitarias, se debe respetar ese derecho a disentir, porque caso contrario estaríamos en una posición que no es la justa y adecuada, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

el más absoluto respeto y comedimiento, señora Presidente, pero yo creo que esto no se podía haber entregado con el logotipo de Asamblea Nacional. Muy amable. Le agradezco.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Recibida su inquietud y le acepto su observación. Quien esté a favor, lo coloca, y el que no, lo guarda. Están en libertad de así de proceder. Vamos a iniciar con el debate. Hemos acordado una intervención por cada bancada a excepción de dos bancadas que, por ser miembros de la Comisión, han pedido que se considere esta intervención. Vamos a iniciar el presente debate, entonces, con la intervención del abogado Henry Cucalón de la bancada Social Cristiana.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Presidenta, señoras y señores legisladores: Sin perjuicio de tratar el tema de la objeción parcial, no puedo dejar pasar que es un momento fundamental. Yo estuve aquí el año dos mil trece cuando la fuerza de los votos superó a la fuerza de la razón. Es el momento, sí, de derogar disposiciones que contiene la Ley de Comunicación que evidentemente fueron restrictivas, que no favorecieron el pleno ejercicio, derechos que están consagrados en la Constitución. Y creo que este va a ser un acto de madurez democrática de quienes conformamos este Parlamento, y quedará a juicio del pueblo y a juicio de la historia. Otro antecedente, señora Presidenta, y esto merece una explicación al pueblo ecuatoriano. Habiendo un consenso entre todas las bancadas de que la comunicación, o de la mayoría de las bancadas, perdón, que la comunicación no es un servicio público, habiéndolo propuesto en varios proyectos legales, inclusive uno del Ejecutivo, habiendo el tema que se lo eliminó de la Constitución mediante fallo de la Corte Constitucional, aquí, al principio pensando que #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

era un error que se había traspasado pero que después nos dimos cuenta que fue una moción del bloque oficialista, fallamos a los conciudadanos que nos han solicitado, que nos han requerido que esto no puede ser parte del ordenamiento jurídico. Habrá voces que reflexionen que, como ya no es parte de la Constitución, pasa a ser un precepto jurídicamente inaplicable, pero asumamos con responsabilidad nuestros errores y apenas esto entre en vigencia, inmediatamente reformemos para que quede aislado, eliminado cualquier vestigio de esta modalidad estatista que se tuvo de considerar a los medios de comunicación como un servicio público. En lo que concierne al veto, señora Presidenta, y que va en estricta concordancia inclusive con lo expresado por el relator especial para la libertad de expresión en sus respectivos informes y visitas al Ecuador en lo que concierne, por ejemplo, que es motivo de allanamiento, la restricción a la circulación de la información. Considero que el nuevo texto que se ha propuesto está acorde a esos principios y por tanto nosotros lo apoyamos y creemos que es necesario que quede expresado de esa manera. Algo que ha llamado muchísimo la atención y que nos ha llamado a la reflexión a todos, que no somos dueños de la verdad, lo referente al artículo noventa y ocho de la Ley de Comunicación. En un principio hemos manifestado que la mejor forma de proteger no es discriminar, es incentivar y, entre eso está, obviamente, la libre competencia, que es algo absolutamente dable; pero así mismo, como podemos tener diferencia en el orden jurídico del porqué se puede hasta castigar vía protección excluyendo, también para nosotros no tiene razón ni justificación que no de una manera gradual, sino que de un solo golpe se despoje y se pueda generar un perjuicio a un sector importante del sector ecuatoriano afectando tentativamente al empleo, con lo cual no podemos estar de acuerdo. Y si hay una contradicción entre las normas y la justicia, señores, nosotros estamos por la justicia, no estamos para



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

cometer ningún acto de injusticia en este tema. Por tanto, estamos a favor de la ratificación del artículo noventa y ocho, eso sí, con las consideraciones tanto en la vía del Ejecutivo con sus iniciativas de carácter tributario para que haya incentivos fuertes al sector de todas las bancadas con quien hemos conversado, que sea una propuesta legal de una forma progresiva, reitero, no de golpe, para que podamos estar acorde a estándares internacionales y que haya una libre competencia, señores, estamos dispuestos, eso es parte de los consensos mínimos que podemos conseguir aquí en la Asamblea Nacional. Otro caso importante que se refería al artículo ochenta y ocho, que ahora está en allanamiento a lo expresado, a lo presentado por el Presidente de la República, que tiene que ver con las frecuencias. El articulado actual está de conformidad con lo preceptuado en la Carta Magna, es decir, con la Constitución y prevé, entre otras figuras, en vez de que sea automática, que haya figuras de apoyo para los que ya tengan obviamente frecuencias que van en el orden, inclusive, de un porcentaje del treinta por ciento para acreditar la experiencia, lo cual me parece dable y además me parece justo. Con estos antecedentes, señora Presidenta, dejando un concepto final, las leyes deben estar para proteger, no para someter, esa debe ser nuestra premisa, esa debe ser nuestra razón de ser. Estos cambios, derogatorios en grandes partes, reformas en otros, nos van a permitir tener un nuevo contexto legal, respetuoso de preceptos internacionales de la Carta Magna, de la libertad de expresión y ojalá que nosotros hoy día podamos una vez más darle noticias positivas al país, honrar la confianza que nos ha dado el pueblo ecuatoriano y cumplir a cabalidad las obligaciones que tenemos como parlamentarios. Señoras y señores, gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchas gracias, Asambleísta. Tiene la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

palabra la asambleísta Marcela Holguín.-----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Una buena tarde para usted, para los colegas asambleístas, para los medios de comunicación, los trabajadores de la comunicación que nos apoyan, los trabajadores audiovisuales que lamento mucho que no hayan podido ingresar a las barras altas y a quienes desde aquí les enviamos un abrazo y les decimos que siempre vamos a estar con ustedes, los trabajadores comunitarios también. Qué agradable habría sido que en este, el Salón de la Democracia, puedan estar acá arriba presenciando este debate, precisamente, que les compete directamente a ellos. Quiero en primer término señalar que lamento profundamente la oportunidad que perdimos al tratar estas reformas a la Ley Orgánica de Comunicación y de las cuales hoy discutimos el veto presidencial. Sin duda, era el momento adecuado para pasar de una ley regulatoria a una ley propositiva. Lamentablemente esto no ha pasado de ser un deseo y un anhelo que nosotros teníamos. Esta Reforma no solo que no garantiza más derechos, sino que, lo peor de todo, es que los restringe. Estamos a puertas de tener una Ley de Comunicación que judicializa la práctica periodística, pasando de un extremo a otro de la ley, de una sanción absolutamente excesiva a una judicialización y cuyo mayor riesgo será dejar en la indefensión a todos aquellos que no tengan plata, influencia o tiempo para enfrentar una causa en el sistema judicial, causa que pudo haber sido resuelta mediante los mecanismos de conciliación que han sido echados al traste de la basura en esta Reforma. Ni siquiera se permitió que las disculpas públicas se queden en la reformas a la Ley de Comunicación. Tendremos además una Ley que respete lo que exige nuestra propia Constitución en su artículo diecisiete. Fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación y no permitir el oligopolio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

o monopolio directo o indirecto de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias. Resulta que vamos a tener precisamente aquello que esta Constitución ahora nos prohíbe a los ecuatorianos. Hoy nosotros tomaremos una decisión que podría engrosar la lista de los grandes retrocesos que ha vivido el país en este año nueve meses. Y es que fue aquí, en el segundo debate, en donde se eliminó la Disposición Octava, poniendo en riesgo la democratización de las frecuencias con la figura de la renovación directa e hiriendo de muerte a los medios comunitarios. Con el veto, me pregunto, ¿lo van a volver a hacer?, ¿vamos a dar la espalda a los medios comunitarios, a la ciudadanía y a nuestra propia Constitución en su artículo diecinueve? Cómo es posible, por ejemplo, que el veto del Ejecutivo considere, ingenua o maliciosamente, que las condiciones entre los medios comunitarios y privados son equiparables o similares. Proponen eliminar todas las medidas afirmativas que benefician a los medios comunitarios. Evidencia una vez más el espíritu de estas reformas: convertir a la Ley en una Ley de extremos. Qué más extremo puede ser el hecho de pretender otorgar frecuencias de forma retroactiva sin pasar por un concurso y tan solo con un informe técnico-jurídico como único requisito. Este veto a todas luces es inconstitucional, contraviene el artículo diecinueve de nuestra Constitución. Pero eso no es todo, ahora se pretende aumentar el porcentaje de asignación de frecuencias a los medios privados que se propone sea del cincuenta y seis por ciento, del treinta y tres al cincuenta y seis, en detrimento de los públicos, diez por ciento, y ojo con los comunitarios, porque se habla de un hasta treinta y cuatro por ciento. Qué quiere decir este “hasta treinta y cuatro por ciento”. Si es que no llega a treinta y cuatro, qué va a pasar con el porcentaje restante, a dónde irá a parar; pero además a los privados el veto les da la posibilidad de ser compañías propietarias de frecuencias para medios comunitarios, doble



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

irrespeto a los medios comunitarios y a aquello que ya está estipulado en la Ley Orgánica de Comunicación actual y también no solo vulneración de derechos sino otra inconstitucionalidad, veto inconstitucional. Les pido leamos el artículo diecisiete de nuestra Constitución. Pero todo esto al parecer es insuficiente. La amenaza es también para ustedes, los periodistas, que pretenden eliminar la responsabilidad solidaria de los medios de comunicación. De ahora en adelante, cuando estas reformas pasen por el ministerio de la ley, los periodistas, en el caso de información, no contarán con el respaldo del medio para el cual trabajan. Eso tampoco basta, también se pretende eliminar, señora Presidente y colegas asambleístas, las acciones afirmativas a pueblos y nacionalidades indígenas, al quitar la obligatoriedad de los medios de difundir programación diaria del cinco por ciento de contenidos interculturales. La palabra diaria se les olvidó, es decir, podría o no difundirse este contenido diariamente del cinco por ciento, pero hay más actores en riesgo. De allanarnos a los vetos séptimo, octavo y noveno que la Comisión de Derechos Colectivos sugiere se rechacen, perderíamos la oportunidad de ciudadanizar el Cordicom; en otras palabras, de democratizar la comunicación. Los riesgos para los trabajadores de la comunicación no se limitan a los periodistas, sino que se intenta también acabar con una de las industrias de mayor crecimiento en el país en los últimos años, me refiero a la producción audiovisual y publicidad nacional. La organización mundial de propiedad intelectual publicó ya en dos mil diecisiete un estudio que determinó que, de dos mil diez a dos mil catorce, la industria publicitaria creció en un ciento dos por ciento y la audiovisual en casi un sesenta y tres por ciento, lo que generó más de seiscientos mil millones de dólares en beneficios económicos para todo el país. ¿Saben cuál fue el impacto de apoyar a la industria audiovisual? Enorme. En dos mil siete se estrenaron en nuestro país dos películas;

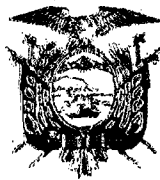


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

para dos mil dieciséis, se subió el estreno a dieciséis películas ecuatorianas, orgullosamente ecuatorianas. Pese a todo ello, el veto presidencial pretende derogar, eliminar el artículo noventa y ocho, supuestamente porque incumple con los tratados internacionales y con los convenios internacionales. No nos engañemos, es bueno que sepamos que el Ejecutivo no está poniendo en consideración dos temas fundamentales. Primero, que ninguno de los otros países miembros de la organización liberó de forma total sus industrias audiovisuales y que por el contrario cuentan con políticas de protección para aquellos a los que les preocupa la Alianza del Pacífico; y, segundo, que nuestro país es suscriptor de la Declaración Universal de la Diversidad Cultural de dos mil uno y de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de dos mil cinco, lo cual nos exige proteger nuestras industrias culturales. Entonces, son dos temas por los cuales nosotros deberíamos manifestarnos a favor de que se mantenga el artículo noventa y ocho en nuestra Ley Orgánica de Comunicación. Aceptar el veto significa dejar sin trabajo a cientos o miles de ecuatorianos vinculados a esta industria en un momento en el que la mayor preocupación de todos los ecuatorianos tiene que ver con el desempleo. Más de trescientos sesenta mil ecuatorianos están desempleados en este momento. Yo sí creo en la producción audiovisual nacional, yo sí creo en la capacidad de nuestra gente y defenderé hasta el final a los productores audiovisuales ecuatorianos. Con todas estas propuestas, señora Presidenta, colegas asambleístas, les invito a pensar a quién o a quiénes defiende el veto del Ejecutivo, de qué lado están, a quién quieren proteger o a quién quieren favorecer. Si es que me permite, señora Presidenta, con su venia, me gustaría compartir un video en este momento. Por favor.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siga, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “Aquí estamos para contarles algo que es preciso que debemos saber, somos sueños, somos lucha, somos esa gente que quiere crecer. Yo soy aquel y también eres ella y todos aquí estamos para hacerte ver que es importante abrir tus ojos y mirar hacia donde no te dejan ver. Si no es nuestro lo que hacemos, hacia donde caminamos, tal vez te lo has preguntado. Los senderos del camino se los labra día a día sabiendo hacia dónde vamos. Yo por hacer, tanto por aprender y ya todo lo aprendido es tuyo y mío. Ir hacia adelante. No escuches al que miente, no permitas que el miedo se apodere de tu mente. Abre tus brazos, suelta ataduras, mira a la gente que quiere crecer, sigue un camino, no cierra sus ojos vive día a día un sueño que es de todos. Solo te pido que escuches lo que tienes adentro, no es nada más que eso. Abre tus brazos, suelta ataduras, mira a la gente que quiere crecer, sigue un camino, no cierra sus ojos, vive día a día un sueño que es de todos. Abre tus brazos, suelta ataduras, mira a la gente que quiere crecer, sigue un camino, no cierra sus ojos, vive día a día un sueño que es de todos, que sabe crecer. El de crecer, y vamos a crecer”.-----

LA ASAMBLEÍSTA HOLGUÍN NARANJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Termino únicamente indicándole a la asambleísta María Mercedes Cuesta, que esta defensa, señora Asambleísta, no tiene nombre ni apellido, yo defiende a los productores audiovisuales, no tiene nombre ni apellido. Y únicamente para terminar, señora Presidenta, hoy, aquí, todos nosotros tenemos la oportunidad de demostrarle a la ciudadanía de qué lado estamos: profundizar los derechos ciudadanos o el privilegio de unos pocos. Los ecuatorianos estarán vigilantes de nuestra decisión. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias. Quiero poner en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

conocimiento del Pleno que la comunicación solicitando el ingreso de los señores productores independientes y de audiovisuales no nos fue entregada, pero he solicitado se les haga ingresar. Aquí en las barras están varios de sus dirigentes que han conversado con nosotros y que obviamente esta mañana están aquí acompañándonos y tenemos una pantalla afuera también para quienes están siguiendo este debate. Así que bajo ningún punto de vista vamos a impedir jamás que ellos estén presentes en un debate que les compete y que es de su interés. Tiene la palabra el asambleísta Jaime Olivo.-----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Muchas gracias, estimada Presidenta. Compañeros asambleístas: A todos los que nos acompañan, un feliz día del amor y la amistad, a todo el pueblo ecuatoriano. Señora Presidente, en este momento, lo que nos corresponde es allanar o ratificar al texto, creo que en eso estamos conscientes. Pero hay que aprovechar y no dejar de pasar en alto que el derecho a la libertad de expresión es un derecho humano de todo el pueblo ecuatoriano. Queremos una Ley que vaya en el sentido de defender los intereses del pueblo ecuatoriano, queremos una Ley que no persiga a ningún ecuatoriano, a ningún ciudadano, a ningún medio de comunicación, a ningún periodista, queremos una Ley que sea, sobre todo satisfacer la libertad de expresión que tanta falta nos hizo en el pasado. Por eso, nosotros como miembros de la Comisión, y hay que felicitar a todos, porque estuvimos de varias tendencias ideológicas, pero la construcción del Proyecto ha sido en base de una Ley Orgánica que atienda a todo el pueblo ecuatoriano. Nosotros no vamos a mirar en personalidades, vamos a mirar en esta comunicación incluyente, diversa, plural y, al reconocer al Estado como un Estado constitucional e intercultural, voy a permitirme decir que las acciones afirmativas, que naturalmente el señor Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

República tiene su capacidad, tiene su rol de colegislador de vetar constitucionalmente, pero nosotros como asambleístas y como la Asamblea, tampoco vamos a dejar de discutir. Y por eso, señora Presidente, las acciones afirmativas van relacionadas directamente para los pueblos, para las comunidades, para las nacionalidades en relación a los medios comunitarios. Esa lucha, que de paso ha sido en el trayecto, en el camino de nuestros antepasados y cómo no decir en este momento es para de alguna manera que el Estado reconozca esa deuda que por historia milenaria no ha reconocido al pueblo, a las nacionalidades y a las organizaciones. Por eso me atrevo a decir que los medios comunitarios en una comunidad, de un pueblo, es un medio que sirve para la comunicación no solamente entre pueblos, sino también sirve para fortalecer la identidad, la cultura, la diversidad. Los medios comunitarios no tienen fines de lucro, sino más bien es para fortalecer esa identidad de los pueblos, del ecuatoriano y que se haga conocer a nivel de todo el mundo. Ese es el fin de los medios comunitarios, no buscamos de ninguna manera el lucro, buscamos incentivar y cultivar esa cultura que traspase las fronteras de nuestro querido Ecuador. Si bien es cierto, las leyes deben proteger no a un grupo, las leyes deben proteger a los ciudadanos, a la colectividad, a todos, porque si aquí manifestamos que solamente puede beneficiarse un grupo, no estaríamos de acuerdo, esta Ley tiene que proteger de manera universal a todos. Ese es el interés y por eso creemos y sabemos que las acciones afirmativas son un derecho humano, un derecho de los pueblos y nacionalidades, de la lucha milenaria de nuestros líderes que pasaron en la lucha en defensa de toda la comunidad, porque esa lucha no era para un grupo, esa lucha era para hacer un proyecto político a nivel de país. Y por eso, yo creo que, señora Presidente, invitar a todos los compañeros asambleístas, en relación al artículo ochenta y ocho, nos ratifiquemos en el texto original que fue



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

aprobado con anterioridad. El ochenta y seis es en relación a las acciones afirmativas. El artículo noventa y ocho, yo también estoy de acuerdo, señora Presidente, que primero tendríamos que defender lo nuestro, eso es lo más importante, lo ecuatoriano, la identidad ecuatoriana, la producción de nuestros ecuatorianos y que si quieren venir desde afuera, que vengan, no tenemos ningún problema, que construyamos tanto la identidad ecuatoriana, la identidad extranjera, ahí no está el problema, pero lo importante, hay que privilegiar lo nuestro, primero lo nuestro, lo ecuatoriano, eso nos va a fortalecer para hacernos conocer a nivel del mundo. Si bien es cierto, en este artículo ha propuesto en el veto, que tiene mucha razón, esta es una capacidad legal y constitucional que tiene el señor Presidente de la República, en eso no hay que discutir, como Legislador, me ratifico, pero nosotros también tenemos que proponer, y en este aspecto, tenemos que defender lo nuestro, y creo que la mayoría de los compañeros asambleístas queremos la ratificación del texto original aprobado en cuanto al artículo noventa y ocho. En relación a las frecuencias, lo más importante, señora Presidente, es que no estén en pocas manos, siempre lo hemos dicho, las frecuencias tienen que estar distribuidas de manera equitativa, no queremos que esté en tres manos, en tres grupos, en tres personas, eso no es democratizar, porque los medios de comunicación, al ser un derecho humano, el propietario es el pueblo ecuatoriano, la sociedad, las comunidades, las nacionalidades, porque hoy, anteriormente, todos conocemos y nunca nos atrevimos a decir que realmente no había esa seguridad, esa confianza, para que todos puedan acceder. Aquí tienen derecho a acceder tanto los medios comunitarios, privados en igualdad de condiciones. El señor contralor general del Estado, Pablo Celi, cuando compareció a la Comisión de Derechos Colectivos, ya había manifestado que las frecuencias tienen que, en el aspecto más positivo, tienen que, sobre todo, darse un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

tratamiento especial y preferente para los medios comunitarios. Eso ya había manifestado, no es que lo digo yo, en las auditorías que habían encontrado.....

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA VIVIANA BONILLA SALCEDO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS CATORCE MINUTOS.....

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. ... Por lo tanto, el acceso a las frecuencias tiene que realizarse de manera equitativa y sobre todo transparente. En ese sentido, no habría ningún problema y estamos para apoyar. Finalmente, señora Presidenta, terminamos, y voy a terminar diciendo ninguna ley es perfectible. Mañana vendrán otros compañeros assembleístas y tendrán la oportunidad de reformar esta Ley, de mejorar esta Ley, pero sí estamos seguros que lo hacemos con una voluntad política, pensando en el país, pensando en una comunicación libre, incluyente, plural, democrática, intercultural y, por eso, quiero felicitar y apoyar a todos mis compañeros de la Comisión, sin excepción de ninguna naturaleza, porque en el trabajo a lo mejor no tuvimos que complacer a la gran mayoría, así es, a lo mejor no quedamos bien con todos, así es, pero los derechos, los artículos que reconocen.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. ...a las comunidades, pueblos y nacionalidades y en general a la libertad de expresión, yo creo que esa es una obligación moral y legal de todos. Por lo tanto, señora Presidente, aspiramos que estos derechos de estos artículos sean aprobados, *f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

encaminados en el bien común, que es la mayoría del pueblo ecuatoriano.
Muchas gracias, mi estimada Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra
la asambleísta Jeannine Cruz.-----

LA ASAMBLEÍSTA CRUZ VACA JEANNINE. Buenas tardes, señora Presidenta. Un saludo a todos los legisladores, a los medios de comunicación que nos acompañan. Sin lugar a dudas, es un momento importante presentarle al país un Proyecto de Ley, primero, que sea respetuoso a la Constitución. Inicio saludando el hecho de la posición del asambleísta Cucalón, que si existen articulados que violenten la norma, pues estamos prestos para sumarnos y presentar las reformas del caso. Señora Presidenta, yo tengo algunas inquietudes, lo legítimo, lo correcto, lo responsable sería debatir artículo por artículo, asumiendo la responsabilidad de legisladores. Dentro, por ejemplo, del Proyecto de Ley que reforma el artículo noventa y cuatro de la LOC, aquí se refiere a la protección de los derechos en publicidad y propaganda, prohibiendo publicitar productos cuyo uso regular produzcan afectaciones a la salud. Aquí he visto cómo han criticado el hecho de pautar con medios de comunicación algunas bebidas de moderación. En lo personal, tengo que ser coherente, hay nuevos emprendimientos de varios sectores que por esta prohibición no pueden publicitar uno de los temas que a mí me deja un mal sabor. El Proyecto que reforma el artículo noventa y ocho de la LOC: si bien es cierto nos estamos preocupando de los productores audiovisuales y en su futuro, me parece que la Asamblea tiene que empezar a legislar a favor de un Proyecto que pueda garantizar justamente los incentivos de la producción nacional. Uno de los temas que hemos visto, quizás preocupación fue el tema de las acciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

afirmativas, los medios comunitarios se tienen que mantener con acciones afirmativas, me parece que es indispensable también ratificarnos en este texto. Muchos de ellos han sido históricamente discriminados, inclusive el propio Contralor, cuando nos visitó en la Comisión, sugirió poder otorgarle estas acciones afirmativas. En lo personal, me ratifico en el texto para poder garantizar los derechos de los mismos. Sobre el artículo cuarenta y ocho de la LOC relativo a los integrantes del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a pesar de los esfuerzos en el interior de la Comisión, hemos pedido que sea un Consejo democrático, donde esté la presencia de la academia y de los diferentes organismos sociales, la presencia de los medios comunitarios, medios privados y medios públicos. Lamentablemente, el esfuerzo interno en la Comisión no permitió mantener un Consejo de Regulación democrático; al contrario, se da la mayoría a representantes del Ejecutivo, cosa que lesiona totalmente los estándares internacionales. Sobre el artículo treinta de la LOC, sobre la restricción para la difusión de información restringida, si queremos cuidar la libertad de expresión y no queremos afectar a este justo derecho de los ciudadanos de estar informados, me parece si el día de mañana llega información "restringida", a un periodista, no puede hacerla pública, porque inmediatamente se lo puede judicializar. En la Comisión fui muy clara en establecer que no estoy a favor del artículo treinta; sin embargo, pongo a su consideración estos temas que me parecen que son delicados. Si el periodista recibe documentación judicializada o información de la Fiscalía, él tiene el deber con los ciudadanos de informar, él tiene el deber con la verdad, para posterior no perseguirlo al comunicador y al periodista. Sobre el Proyecto, el artículo cincuenta y cuatro de esta Ley relativo al Consejo Consultivo, me parece que el Consejo Consultivo no es parte de la toma de decisiones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Consejo de Regulación, así que no va a ser realmente de mayor trascendencia, porque el Consejo de Regulación hoy, como están estableciendo los integrantes, es muy cercano a miembros del Ejecutivo. Hemos visto que el Consejo Consultivo no es vinculante, por lo tanto, serán buenas intenciones, pero no trascenderá en lo importante, tomar decisiones independientes en el mismo. Si bien es cierto, en el artículo ochenta y ocho sobre este Proyecto, sobre la renovación automática, me preocupa la Transitoria Octava, que dice que se renovará por única vez las concesiones de frecuencias de radio y televisión. El artículo ochenta y ocho es distinto a esta Transitoria Octava, y si nosotros somos respetuosos de la Constitución, señora Presidenta, me parece que tenemos que analizar el artículo diecisiete de la misma, donde obliga a concursos transparentes y en las mismas condiciones. Hay cosas positivas, por supuesto, dentro de la Disposición Transitoria Tercera, sobre el proceso de liquidación de la Superintendencia de la Comunicación. Cómo no estar de acuerdo en desmontar este sistema de persecución, que lamentablemente obligaba a cerrar a medios de comunicación y obligaba a silenciar a varios periodistas. Esto es lo que yo puedo decir, señora Presidenta, de las diferentes observaciones que se dieron en el interior de la Comisión y, por supuesto, una vez más criticar el hecho de que no se haya votado artículo por artículo. Me parece que estamos presentando al país un Proyecto de Ley importante, hemos dado un paso decisivo para cuidar la comunicación, por supuesto, como un derecho. Hay mucho que cambiar, las leyes son perfectibles y daremos de manera oportuna y responsable para presentar las diferentes propuestas que no puedan violentar la Constitución. Hemos cumplido con el pueblo ecuatoriano, dentro de la Comisión ha predominado la madurez política en beneficio de los ecuatorianos. Señora Presidenta, que la responsabilidad quede en cada uno de los legisladores. Muchas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra el asambleísta Carlos Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Muchas gracias, Presidenta. (Intervención en quichua). En uso del artículo ciento treinta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Presidenta y colegas, voy a referirme en mi lengua materna, el runa shimi, lo cual me da tiempo de quince minutos para mi intervención, lamentando al mismo tiempo que, desde hace algunos meses atrás, las intervenciones de parlamentarios, de asambleístas en los idiomas maternos no se traducen simultáneamente como se lo venía haciendo en el pasado. He ahí, parecería que estamos aplicando aquello de en casa de herrero cuchillo de palo, empezamos a incumplir desde la primera Función del Estado con aquello que establece la Constitución y con aquello que establecía también la Ley Orgánica de Comunicación, valga la oportunidad mencionar y denunciar esta situación discriminatoria e inconstitucional. (Intervención en kichwa). En ese desmantelamiento de la Ley de Comunicación, ecuatorianos y ecuatorianas, sencillamente, aquello que fue un logro y un salto cualitativo en cuanto a derechos se está dando un retroceso terrible, un retroceso que va en contra de la historia. Democratización de los medios de comunicación, en esta Reforma se está perdiendo. Qué lamentable que los artífices de este hecho sea una Comisión que se denomina de Derechos Colectivos, donde hay miembros también de pueblos y nacionalidades ancestrales. Qué contradictoria, qué incoherencia. En ese sentido, decía también a mi gente que efectivamente los temas relacionados a diversidad, interculturalidad, plurinacionalidad, etcétera, ahora se reducen únicamente a los medios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

comunitarios como una función. Esta es una visión absolutamente estereotipada y sesgada, en el sentido de que solamente aquellos medios considerados comunitarios son los que tienen que hablar en los idiomas ancestrales o todo aquel bagaje cultural, todo el bagaje cognitivo y las cosmovisiones deben ser difundidos únicamente por las radios comunitarias, cuando la tarea de promover la diversidad, la alteridad, el respeto en la diversidad, la unidad en la diversidad, la plurinacionalidad, interculturalidad es tarea de absolutamente todos los medios de comunicación y no los medios únicamente comunitarios como ahora se establece en esta Reforma. El artículo noventa y cuatro de la Ley Orgánica de Comunicación, en otro ámbito, protegía la salud de los ecuatorianos y ecuatorianas y también cuidaba que el Estado no tenga que destinar ni en el presente ni en futuro ingentes recursos para curar enfermedades como la diabetes, la hipertensión, el sobrepeso, patologías cardíacas originadas por el consumo de bebidas y alimentos chatarra, altos en azúcares, altos en grasas, eso protegía el artículo noventa y cuatro y decía exactamente: "Los medios de comunicación no podrán publicitar productos cuyo uso regular o recurrente produzca afectaciones a la salud de las personas". Esa disposición ha sido eliminada con el veto de Moreno, ha sido eliminada, es decir, este veto afecta a toda la sociedad. Esto significa que la posibilidad de que nuestros niños, nuestros jóvenes, los adultos, pues reciban publicidad de estos productos, realmente estén expuestos a incurrir en estas enfermedades, de adquirir estas enfermedades y que las familias y el Estado ecuatoriano, pues, incurran en gastos ingentes para curar estas enfermedades. Los únicos favorecidos de este cambio de Ley, pues, no necesitamos ser visionarios o lumbreras para entender que son las grandes empresas, las transnacionales particularmente productoras de este tipo de alimentos. Segundo, y un tema importantísimo, y quiero decir a los productores audiovisuales, a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

los comunicadores, que este Asambleísta y esta bancada defenderán con firmeza su derecho, la producción nacional, como lo hemos hecho, la defensa irrenunciable de toda la industria nacional, como nuestra norma de conducta. En ese sentido, la eliminación del artículo noventa y ocho de la Ley de Comunicación, a través de veto del presidente Moreno, pues, establece realmente un grave retroceso, puesto que, como todos ustedes saben, implicaba la obligación de que toda la publicidad en prensa, radio y televisión se realice con empresas nacionales, con inversionistas nacionales, en al menos un ochenta por ciento, ojo, en al menos ochenta, aquí no hay exclusiones, ah, aquí no hay exclusiones, hay un margen para otro tipo de productos en un ochenta por ciento, por lo menos. También se prohibía la importación de piezas publicitarias, aquellos enlatados, todo lo cual implicó, como todos sabemos, un enorme desarrollo en la industria publicitaria nacional, pero también para los productores audiovisuales, las industrias culturales asociadas a todas estas actividades. Lastimosamente, todas las inversiones que hermanos ecuatorianos y ecuatorianas incurrieron para llevar adelante sus empresas, sus emprendimientos, pues, corren el grave riesgo de perderse si este veto pasa, así como también la capacitación profesional, toda la adquisición de equipos tecnológicos, los empleos generados en esta actividad, toda la capacidad actoral que se desarrollaron etcétera, etcétera, pueden perderse. Este cambio de Ley de la Comunicación únicamente favorece a las empresas transnacionales de la publicidad, que colonizarán el mercado en forma agresiva, desplazando la producción nacional, favorecerán también a las transnacionales y a las marcas internacionales que desarrollarán publicidad para todo el mundo, donde solo cambia el idioma del país donde esta se realice. Eso significará también que toda la diversidad cultural que se expresa en esta producción y que alude a las culturas y nacionalidades ancestrales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

compañero Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, también se eliminarán o se reducirán, eso va en contracorriente de la construcción de un Estado plurinacional. Por otro lado, pues, tenemos aquí una mayoría de esta bancada de esta Asamblea, una mayoría pro gobierno de esta Asamblea aprobó, pues, la Transitoria Octava, mediante la cual se pretendía en forma automática y sin concurso público renovar por quince años las frecuencias de radio y televisión a favor de quienes utilizan.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Señora Presidenta, la Ley Orgánica me permite hablar quince minutos porque hablé en mi idioma también.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, sírvase leer el quinto inciso del artículo ciento treinta, por favor, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.....

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. El quinto inciso: "Los y las asambleístas cuya lengua materna no sea el castellano podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales". Hasta ahí el texto solicitado, señora Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. El inciso del artículo ciento treinta es claro, Asambleísta, usted ha intervenido en castellano, aquí establece que usted puede hablar diez minutos en su lengua materna y luego tendrá cinco minutos para traducirla al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

castellano.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Señora Presidenta, estoy procediendo en esos términos y no es la primera vez que hablo aquí en mi lengua y creo ser uno de los pocos asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. De acuerdo, Asambleísta, no es nada personal, usted remitió la Ley, yo le estoy haciendo una puntualización y hago que la Secretaria lea.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI GUALINGA CARLOS. Bueno, no me parece correcto, sin embargo, voy a intentar terminar, Presidenta. En ese sentido, aquí hay un tema gravísimo, un tema que afecta a la sociedad en su conjunto, a los movimientos sociales, a las organizaciones sociales y, en este amplio contexto, a los pueblos, nacionalidades ancestrales, población afroecuatoriano, montuvio, quienes, en la Ley original, tenían el derecho de tener un espacio de frecuencias de treinta y cuatro por ciento. Ahora, actualmente, apenas el uno por ciento, apenas el uno por ciento, y el veto, pues, efectivamente nos pone en una situación realmente terrible, porque va a en contra de la Constitución y una terrible discriminación a ese derecho adquirido por los pueblos y nacionalidades en el acceso a los medios de comunicación y en ese derecho de manejar sus propios medios de comunicación. En fin, bueno, ese es el derecho, los derechos que estamos perdiendo entre otros aquí, la sociedad ecuatoriana en su conjunto, derechos que, dicho sea de paso, los portadores de esos derechos que lograron obtener en la época de la revolución ciudadana, pues en algún momento algunos sectores también se unieron a ese discurso de decir que en la década de la revolución ciudadana se afectaba la libertad de expresión. Ahora no tenemos la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

libertad de expresión, ahora esos derechos están yéndose para otro lado. De tal manera que, pueblo ecuatoriano, pueblos y nacionalidades, a movilizarnos a defender nuestros derechos, a movilizarnos para presentar, dentro del plazo mediano, una reforma, una reforma de esta Ley que permita recuperar esos derechos que hoy nos están arrancando. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta Lourdes Cuesta.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA ORELLANA LOURDES. Gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores: Creo haber sido una de las personas más críticas con respecto a la Ley de Comunicación, de hecho yo fui quien pidió su derogatoria. También he sido una de las primeras en decir que no creo en el proteccionismo estatal, que no creo en beneficios que hagan que los ecuatorianos no podamos competir libremente, pero también he sido una de las primera en decir que parte de la falta de inversión que tenemos en el país, nacional y extranjera, es el cambio de reglas de juego de un momento al otro. La falta de seguridad jurídica. No me gusta el artículo noventa y ocho, pero el artículo noventa y ocho existe y, así como hubo gente que pudo en su momento aprovecharse, existe gente honesta y trabajadora que invirtió, que se arriesgó y que generó fuentes de trabajo a muchísimas familias ecuatorianas y también he defendido el trabajo de la familia ecuatoriana. Creo que es importante que tengamos hoy en cuenta que este artículo noventa y ocho no puede ser eliminado de un plumazo. Me llama la atención que el Gobierno no haya planteado mecanismos para salir del artículo noventa y ocho, como por ejemplo, y voy a decir tiempos nada más en el aire, decir, señores productores audiovisuales, vamos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

eliminar el noventa y ocho paulatinamente, este año lo haremos en un veinte por ciento, el próximo año será otro veinte por ciento de ingreso a producción extranjera y así hasta que ustedes puedan amortizar su inversión, para que ustedes puedan estar preparados para la apertura del mercado, y lamentablemente eso el Gobierno no lo hizo. Hoy he escuchado mucho, que porque tenemos el artículo noventa y ocho tal vez no ingresemos a la Alianza del Pacífico. Yo creo que este país tiene problemas muchísimos más graves que el artículo noventa y ocho que tal vez sea lo que no impida ingresar a la Alianza del Pacífico. En este caso, señores asambleístas, les voy a decir de verdad: he puesto pesos y contrapesos con lo que yo mismo he defendido, libre comercio, libre competencia, apertura de mercados, pero también seguridad jurídica, reglas del juego claras, reglas del juego estables y protección sí a la familia ecuatoriana. Con mi voto el día de hoy no se va a dejar sin trabajo a más de diez mil familias que viven de la protección del artículo noventa y ocho hoy. Fácil es decir ya haremos leyes que les den incentivos tributarios, ya haremos leyes que les den otros beneficios, pero nosotros aprobamos esta Ley hoy, y mañana no tenemos beneficios. Mañana no tenemos esa nueva Ley. Así que mientras el Gobierno nacional no ponga una solución con beneficios de verdad, mi voto no será a favor de la derogatoria del artículo noventa y ocho y quiero llamar a cada uno de ustedes a que piensen que hoy la situación en el país no es fácil, no es una situación fácil, muchos están sin trabajo y yo no seré responsable de dejar a muchos sin trabajo otra vez. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Tiene la palabra la asambleísta María José Carrión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Gracias, /



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Presidenta. Muy breve intervención. Creo que ha sido un excelente trabajo del asambleísta Corozo, de los miembros de la Comisión, a quienes damos nuestro reconocimiento por el arduo trabajo, por la capacidad de entrega en este tema, que ha sido sin duda alguna un tema de polémica durante muchos años. Creo que esta Ley va a dar muchas respuestas efectivas a los ecuatorianos, a las ecuatorianas, pero especialmente al sector que tiene que ver con la comunicación. Creo que esta Ley tiene ciertos elementos y hemos planteado como bloque nuestra propuesta clarísima en cuatro artículos para la ratificación y, en este caso, hablamos del artículo noventa y uno relativo a la obligatoriedad de que los medios de comunicación deban guardar y reservar la información durante seis meses para que pueda ser utilizada, ya sea para el cumplimiento del uno por uno, que es uno de los mecanismos muy importantes de la participación de nuestros artistas en los medios, así como, de igual forma, en el caso de exista algún tipo de ofensa, de daño moral o de calumnia en algún medio de comunicación, las personas pueden acceder a esa información, que debe estar reservada en los medios de comunicación. De igual forma, el artículo noventa y cuatro, que se refiere a los derechos de publicidad y propaganda, para que sea el Ministerio de Salud Pública el que mantenga la potestad de permitir o no ciertos spots publicitarios que podrían de alguna forma atentar con el derecho a la salud de los ciudadanos. Creemos que esto es muy importante mantenerlo porque permite guardar la facultad de la autoridad sanitaria nacional de poder aprobar estos spots. También de igual forma, el artículo noventa y ocho, creemos que es importante ratificar el compromiso de la Asamblea Nacional con los productores nacionales. El hecho de que ellos puedan hacer los spots publicitarios, de que pueda haber nuevas plazas de empleo, pero además no solo eso, sino el desarrollo cultural y artístico que implica, a través de la difusión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

de nuestro arte, a través de la difusión de nuestras capacidades y virtudes de los recursos audiovisuales, es fundamental, por eso hemos planteado también la ratificación de este artículo. Y, finalmente, el artículo ochenta y seis, en el cual ratificamos nuestro compromiso con las radios comunitarias, para que la aplicación de las acciones y medidas afirmativas sea siempre presente. Creemos que una sociedad que precautela la salud, que una sociedad que precautela la priorización de los sectores, en este caso de los pueblos y nacionalidades para que accedan una vez más a ese cumplimiento de esa Constitución, que de ninguna forma puede ser olvidada o menospreciada es muy importante. Por eso, señora Presidenta, quiero también reconocer la apertura de los colegas asambleístas en entender que este es un tema que no corresponde a momentos políticos plantearlo, sino cómo damos respuesta a temas que han sido planteados polémicos y que ahora el pueblo ecuatoriano va a estar pendiente. Las comunidades, los pueblos, las nacionalidades están pendientes de esto, los productores nacionales están pendientes de esto, y nuestra responsabilidad también es en el ámbito de la salud, precautelar la salud de los ecuatorianos a través del manejo adecuado de la capacidad de veto que debe tener una institución como el Ministerio de Salud Pública. Señora Presidenta, esos serían los artículos que estamos planteando la ratificación del texto original planteado por la Comisión y obviamente también, así como ya lo ha planteado el asambleísta Corozo, otros que serían allanamientos al veto. Esa sería nuestra propuesta como bloque, señora Presidenta, y en esa medida poder llegar a un acuerdo político de todas las bancadas y ojalá que se apruebe por unanimidad. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Asambleísta. Vamos a suspender unos minutos para declararnos en comisión general. Señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Secretaria, por favor, llame a la persona que ha solicitado ser escuchado por el Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA INSTALA EN COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señores de Protocolo, por favor, su ayuda para el ingreso del señor Pablo Mogrovejo, representante de productores audiovisuales del Ecuador.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TRECE MINUTOS.-----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR PABLO MOGROVEJO, REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES DE AUDIOVISUALES DEL ECUADOR. Destruir el presente, esa es la estrategia del Gobierno nacional, destruir el presente. Cuál es el número que nos dice el presente. El presente nos dice que tenemos una industria audiovisual próspera, somos el uno punto siete por ciento del PIB nacional como industrias culturales. Son nueve mil cuatrocientas familias que produce la industria audiovisual, seiscientos egresos profesionales en institutos, universidades, anualmente, de comunicación, animación, producción audiovisual. Pero además, si vamos por números, si vamos por números, aquí frente a ustedes tengo el documento del anexo uno del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos, son treinta páginas, son treinta mecanismos que la producción colombiana, que la industria colombiana protege frente a un acuerdo de libre comercio, treinta páginas, treinta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

mecanismos, no un artículo, señores asambleístas, treinta páginas. Les puedo entregar a ustedes, señora Presidenta, se lo entrego a usted, porque este no es solo un obstáculo para la Alianza del Pacífico, para un tratado de libre comercio con los Estados Unidos, son las tasas arancelarias, son las normas INEN, es el impuesto a la salida de divisas. ¿Por qué no nos dicen que esos son los obstáculos para la alianza del Pacífico? No nos dicen eso, ni tampoco nos dicen las treinta protecciones que tiene Colombia con los Estados Unidos. Señores asambleístas, lo que nosotros proponemos es una liberalización responsable. Fabricio Villamar, asambleísta Villamar, es una liberalización responsable. Sebastián Palacios, hablamos ayer contigo, todos los tratados de libre comercio tienen excepciones, tienen reservas de mercado que se negocian en el cuarto de al lado, que se negocia en la mesa de propiedad intelectual, que se negocia en la mesa de servicios transnacionales. No nos engañen, no es un artículo, son treinta mecanismos de Colombia. Lo que les decimos a ustedes, es la abstención, es complicidad con el Gobierno que quiere destruir el presente, quiere destruir el presente de nueve mil cuatrocientas familias, el presente de seiscientos egresos profesionales en institutos y escuelas superiores. Nosotros queremos construir el futuro, un futuro progresivo, un futuro con tiempos, un futuro legal, con todos los mecanismos que ustedes mismo aprobaron, porque el sector audiovisual es un sector priorizado en la Ley de Fomento Productivo. Pero los dos reglamentos, los reglamentos de la Ley Orgánica de Cultura y el Reglamento de la Ley de Fomento Productivo están en un escritorio del Ministerio de Finanzas y en un escritorio del Servicio de Rentas Internas esperando un aval. Y por eso la industria audiovisual no puede lanzarse al abismo de la derogatoria del artículo noventa y ocho. Asambleístas César Carrión, Fabricio Villamar, Sebastián Palacios, por favor, comprendan, nosotros queremos una liberalización responsable, #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

gradual, progresiva, pero no podemos abstenernos y con la abstención destruir al centro de la masa crítica de las industrias culturales. Seamos responsables, entremos en un diálogo para crear un plan a corto y mediano plazo, no sean cómplices del Gobierno nacional en la destrucción del presente, construyamos el futuro. Gracias a todos los trabajadores y profesionales de la producción audiovisual por este momento histórico y por la maduración de sus competencias de toda la tecnología que han traído y de todas sus inversiones. No destruyamos el presente, construyamos el futuro. Muchas gracias.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Agradecemos la presencia y la intervención del señor Pablo Mogrovejo, representante de los productores audiovisuales del Ecuador.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS VEINTE MINUTOS.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Jorge Corozo.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVÍ JORGE. Gracias, señora Presidente de la Asamblea Nacional. Señora Presidente, he presentado una moción de votación al inicio de mi intervención, ruego, solicito a la señora Secretaria, por favor, se dé lectura nuevamente, para que la misma quede registrada y posteriormente a ello, posteriormente, por favor, señora Secretaria, tenga la gentileza de que se someta a votación esta moción que he presentado para que se vote en dos bloques, tal como lo propuse al inicio de mi intervención. Muchas gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, dar lectura a la moción que está siendo presentada por el asambleísta Jorge Corozo, en función de la cual se tendrá que tomar la decisión. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta, procedo a dar lectura. "Trámite 356117. Quito, Distrito Metropolitano, 14 de febrero de 2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En el marco del trámite de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir las siguientes mociones, a fin de que sean sometidas a votación dentro de la sesión número 579 del Pleno de la Asamblea Nacional, en el tercer punto del Orden del Día: Moción número 1. Realizar la votación en dos bloques, uno para ratificación y otro para el allanamiento a la objeción parcial planteada por el Presidente de la República. Moción 2. Mociono la ratificación de los siguientes artículos: artículo 71 del Proyecto de Ley que Reforma el artículo 91 de la Ley, obligación de medios de comunicación, radio televisión de conservar los archivos de soporte de su programación 180 días desde la emisión. Artículo 77 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 94 de la Ley. Protección de los Derechos en Publicidad y Propaganda prohibiendo publicitar productos cuyo uso regular produzcan afectaciones a la salud y manteniendo competencia del Ministerio de Salud para control posterior en su publicidad de alimentos y salud. (Objeción Décima Quinta). Artículo 82 del Proyecto que reforma el artículo 98 de la Ley. Promueve la industria audiovisual en el Ecuador, prohibiendo la difusión de publicidad extranjera al menos que esta cuente con la participación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

ecuatoriana. (Objeción Décima Séptima). Artículo 69 del Proyecto que reforma el artículo 86 de la Ley. Desarrolla medidas afirmativas en favor de los medios de comunitarios. (Objeción Décima Tercera). Moción No. 3. Propongo la votación por el allanamiento de los siguientes artículos: Objeción I. Que se refiere al artículo 1 del Proyecto de Ley (artículo 1). Objeción II relativo al artículo 8 del Proyecto de Ley (artículo 11). Objeción III que se refiere al artículo 14 del Proyecto de Ley (artículo 21). Objeción IV que se refiere al artículo 23 del Proyecto de Ley (artículo 30). Objeción V que se refiere al artículo 25 del Proyecto de Ley (artículo 36). Objeción VI relativa al artículo 32 del Proyecto de Ley (artículo 42). Objeción VII que se refiere al artículo 36 del Proyecto de Ley (artículo 48). Objeción VIII que se refiere al artículo 37 del Proyecto de Ley (artículo 48). Objeción IX que se refiere al artículo 38 Proyecto de Ley (artículo 49). Objeción X relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley (artículo 50). Objeción XI relativa al artículo 41 del Proyecto de Ley (artículo 54). Objeción décima XII relativa al artículo 66 del Proyecto de Ley (artículo 84). Objeción XVI relativa al artículo 79 del Proyecto de Ley (artículo 96). Objeción XVIII relativa al artículo 87 del Proyecto de Ley (artículo 106). Objeción XIX relativa al artículo 88 del Proyecto de Ley (artículo 107). Objeción XX relativa al artículo 89 Proyecto de Ley (artículo 108). Objeción XXI relativa al artículo 93 (artículo 116). Objeción XXII relativa a la Disposición Transitoria Tercera. Objeción XXIII relativa a la Disposición Transitoria Quinta. Trámite de procesos pendientes, litigiosos pendientes. Objeción XXIV relativa a la Disposición Transitoria Sexta. Objeción XXV relativa a la Disposición Octava. Objeción XXVI relativa a las derogatorias". También existe un alcance a este pedido de moción, cuyo trámite es 356142. El mismo que dice: "En el marco del trámite de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

Orgánica de la Función Legislativa, en lo relativo a las mociones para votación presentadas para la sesión 579 del Pleno, en la moción número tres, solicito se realice la siguiente rectificación a los números 6, 18 y 21 de la moción planteada acorde al siguiente texto. Moción número 3. Propongo la votación por el allanamiento de los siguientes artículos: Objeción VI relativa al artículo 32 del Proyecto de Ley (artículo 45). Objeción XXII relativa a la Disposición Transitoria Tercera del Proyecto. Y objeción XXV relativa a la Disposición Transitoria Octava”. Hasta ahí el texto, señora Presidente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se han difundido los textos de las mociones a las curules electrónicas de los señores asambleísta. Señor Jorge Corozo, por favor, continúe en el uso de la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVÍ JORGE. Gracias, señora Presidente. En virtud de que ya se ha hecho llegar a los señores asambleístas el texto con el contenido de la objeción parcial de este Proyecto de Ley, solicito, señora Presidente, si es tan amable, que, por Secretaría, se someta a la votación número uno, en la cual consta la forma de votación: uno, para la ratificación, y el otro, para el allanamiento. Por favor, si es tan amable, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, dé lectura a la moción que ha sido planteada por el señor asambleísta Jorge Corozo, la moción número uno.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Moción número uno: “Realizar la votación en dos bloques, uno para la ratificación y otro para el allanamiento al objeción parcial planteada por el Presidente de la República”.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional
Acta 579

LA SEÑORA PRESIDENTA. Al respecto pregunto a la Sala si tiene apoyo la moción. Vamos a proceder con la votación, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento quince asambleístas presentes en la Sala, señora Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número uno presentada por el asambleísta Jorge Corozo. Señora y señores asambleísta, por favor, su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Ciento diez afirmativos, cero negativos, cero blancos, cinco abstenciones. Ha sido aprobada la moción número uno para realizar la votación en dos bloques, uno para la ratificación y otro para el allanamiento.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor asambleísta Jorge Corozo, por favor, plantee la siguiente.-----

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Gracias, señora Presidente. En virtud de que ha sido aprobada la forma de votar, solicito a la señora Secretaria, por favor, tenga la gentileza de proponer la votación para la ratificación de cuatro artículos: artículo setenta y uno, artículo setenta y siete, artículo ochenta y dos, y artículo sesenta y nueve. Dé lectura, por favor, señora Secretaria, si es tan amable. Gracias. Para la ratificación, por favor. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. Moción número dos: "Mociono la ratificación de los siguientes artículos". Repito, moción número dos: "Mociono la ratificación de los siguientes artículos: artículo 71 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 91 de la Ley. #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

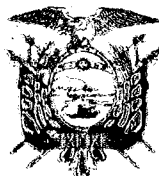
Acta 579

Obligación de medios de comunicación, radio y televisión de conservar los archivos de soporte de su programación 180 días desde la emisión. Objeción Décima Cuarta. Artículo 77 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 94 de la Ley. Protección de los derechos en publicidad y propaganda, prohibiendo publicitar productos cuyo uso regular produzca afectaciones a la salud y manteniendo competencias del Ministerio de Salud para control posterior en publicidad de alimentos y salud. Objeción Décima Quinta. Artículo 82 del Proyecto que reforma el artículo 98 de la Ley. Promueve la industria audiovisual en el Ecuador, prohibiendo la difusión de publicidad extranjera al menos que esta cuente con participación ecuatoriana. Objeción Décima Séptima. Artículo 69 del Proyecto de reforma al artículo 86 de la Ley. Desarrolla medidas afirmativas en favor de los medios comunitarios. Objeción Décima Tercera". Hasta ahí la moción número dos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción que ha sido leída por la señora Secretaria? Señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento quince asambleístas presentes en la Sala, señora Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número dos respecto a la ratificación de los artículos 71, 77, 82, 69, conforme el trámite 356117. Señoras y señores asambleístas, por favor, su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Ciento nueve afirmativos, dos negativos, cero blancos, cuatro abstenciones. Ha sido aprobada la moción número dos.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Asambleísta, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

EL ASAMBLEÍSTA COROZO AYOVI JORGE. Muchas gracias, señora Presidenta, y se les agradece a los señores asambleístas que por primera vez han reconocido que esta Ley de Comunicación es buena y han colaborado con su voto. Solicito a la señora Presidenta, a través de la Secretaría, por favor, dé lectura a la moción tres, misma que propongo para que se tome votación acerca de los allanamientos de las objeciones enviadas por el Ejecutivo. Por favor, señora Secretaria, si es tan amable dar lectura a los artículos mencionados para el allanamiento. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, dar lectura, por favor, a la moción.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. Moción tercera: "Propongo la votación por el allanamiento de los siguientes artículos: Objeción I que se refiere al artículo 1 del Proyecto de Ley (artículo 1 de la Ley). Objeción II relativo al artículo 8 del Proyecto de Ley (artículo 11). Objeción III que se refiere al artículo 14 del Proyecto de Ley (artículo 21) de la Ley. Objeción IV que se refiere al artículo 23 del Proyecto de Ley (artículo 30). Objeción V que se refiere al artículo 25 del Proyecto de Ley (artículo 36). Objeción VI relativa al artículo 32 (artículo 42). Objeción relativa al artículo 32 del Proyecto (artículo 45). Objeción VII que se refiere al artículo 36 del Proyecto de Ley...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Por favor, les pido a los señores asambleístas tomar atención a la lectura de la moción que va ser sometida a votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta, voy a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

proceder a dar lectura de nuevo de la moción número 3 sobre el allanamiento: “Objeción I que se refiere al artículo uno del Proyecto de Ley (artículo 1). Objeción II relativa al artículo 8 del Proyecto de Ley (artículo 11). Objeción III que se refiere al artículo 14 del Proyecto de Ley (artículo 21). Objeción IV que se refiere al artículo 23 del Proyecto de Ley (artículo 30). Objeción V que se refiere al artículo 25 del Proyecto de Ley (artículo 36). Objeción VI relativa al artículo 32 del Proyecto de Ley (artículo 45). Objeción VII que se refiere al artículo 36 del Proyecto de Ley (artículo 48). Objeción VIII que se refiere al artículo 37 del Proyecto de Ley (artículo 48.1). Objeción IX que se refiere al artículo 38 del Proyecto de Ley (artículo 49). Objeción X relativa al artículo 39 del Proyecto de Ley (artículo 50). Objeción XI relativa al artículo 41 del Proyecto de Ley (artículo 54). Objeción XII relativa al artículo 66 del Proyecto de Ley (artículo 84). Objeción XVI relativa al artículo 79 (artículo 96). Objeción XVIII relativa al artículo 87 del Proyecto de Ley (artículo 106). Objeción XIX relativa al artículo 88 del Proyecto de Ley (artículo 107). Objeción XX relativa al artículo 89 del Proyecto de Ley (artículo 108). Objeción XXI relativa al artículo 93 (artículo 116). Objeción XXII relativa a la Disposición Transitoria Tercera del Proyecto. Objeción XXIII relativa a la Disposición Transitoria Quinta. Trámite de procesos pendientes, litigiosos pendientes. Objeción XXIV relativa a la Disposición Transitoria Sexta. Objeción XXV relativa a la Disposición Transitoria Octava y Objeción Vigésima Sexta, relativa a las derogatorias”. Hasta ahí, señora Presidenta, el texto de la moción número tres.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Pregunto a los señores asambleístas si es que tiene apoyo la moción. Señora Secretaria, por favor, tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 579

esta Secretaría. Gracias. Ciento trece asambleístas presentes en la Sala, señora Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción número tres, constante en el trámite 356117 referente al allanamiento. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados, gracias. Setenta y cinco afirmativos, veinticinco negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobada la moción número tres constantes en el trámite 356117 referente al allanamiento. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Muchísimas gracias, se clausura la sesión. Gracias a todos los asambleístas que nos han acompañado y que sigan festejando el Día del Amor y la Amistad.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidenta.-----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las quince horas cuarenta y dos minutos. -----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


DRA. MARÍA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

XAE/YMC